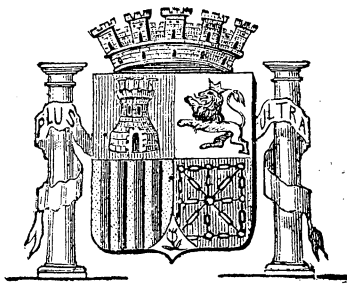


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 14 de Diciembre, á las cuatro y quince minutos de la tarde; Madrid 16, á las doce y diez minutos de la noche.—Legacion de la Confederacion del Norte en Madrid:
 «Oficial.—VERSALLES 13 de Diciembre.—Blois ha sido ocupado por nuestras tropas el 13.—En Phalsburgo el 12 han sido hechos prisioneros 52 Oficiales, 1.839 hombres y cogidos 63 cañones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido promovido á Magistrado del Tribunal Supremo D. Juan Cano Manuel, á D. Juan Bautista Marrugat, Presidente de la de Burgos, y en la que resulta incompatible por hallarse comprendido en el núm. 4.º del artículo 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Habiendo acreditado D. Miguel Lope Escudero, Magistrado de la Audiencia de Valencia, que se halla físicamente imposibilitado para continuar desempeñando su cargo;

Como Regente del Reino,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha ejercido, y sin perjuicio de que, segun lo dispuesto en el art. 243 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, vuelva al servicio si desapareciere la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Aprobada por orden de 24 de Setiembre último la nueva organizacion dada á las dependencias de Gobierno de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Consejero Letrado del Consejo de Administracion de la citada isla, á D. Juan Bautista Ustariz, propuesto por el Gobernador superior civil.

Dado en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Aprobada por orden de 24 de Setiembre último la nueva organizacion dada á las dependencias de Gobierno de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Consejero Letrado del Consejo de Administracion de la citada isla, á D. Manuel Gonzalez del Valle, propuesto por el Gobernador superior civil.

Dado en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

ÓRDEN

Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto del 6 de Noviembre sobre creacion del Instituto filipino de segunda enseñanza, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el adjunto proyecto de presupuesto ordinario del mismo.

En él observará V. E. que se suprimen las becas establecidas en el Colegio de San José, aplicando su presupuesto, como parte integrante que es de todo el del Colegio, que tambien se aplica, al sostenimiento del Instituto.

Las sumas que figuran en los presupuestos generales del Estado con destino á los establecimientos de enseñanza denominados «Academia de Náutica», «Academia de Dibujo y Pintura» y «Cátedras de Idiomas y Partida doble», se aumenta en 6.522 pesetas 50 cénts. con el objeto de no cargar al Ayuntamiento de Manila todo el aumento de gastos que la creacion del Instituto exige. S. A. el Regente del Reino tiene la seguridad de que el Municipio de esa capital se penetrará con esto del deseo que el Gobierno tiene de ayudarle en lo posible á satisfacer sus justas instancias sobre reforma y mejoramiento de la enseñanza.

Se fija el tipo de 15 pesetas para la matricula de cada asignatura, como medio de cubrir más fácilmente el presupuesto de gastos del Instituto, y teniendo en cuenta que hay establecimiento de los que se refunden en que cuesta la matricula 20 pesetas por asignatura.

El déficit que en realidad resulte en este presupuesto, y que en el proyecto aprobado se calcula en 37.827 pesetas 50 céntimos, será cargo al Ayuntamiento de Manila, que, segun tiene manifestado, se halla dispuesto á cualquier sacrificio á trueque de que así se establezca la segunda enseñanza del modo que lo está en la Península.

En el presupuesto de gastos observará V. E. en primer lugar que al crear el Claustro se da á los Profesores que lo componen una categoría completamente armónica con los de la Península.

S. A. ha creído oportuno dotar bien las cátedras, no sólo porque esto atraerá más y quizá más ilustrados Profesores á las oposiciones, lo que resultará necesariamente en beneficio de la enseñanza, sino tambien porque esto servirá de estímulo para que todos los nombrados sigan paso á paso los adelantos de la ciencia.

Se aumenta el sueldo de todos los Profesores comprendidos en el art. 16 del decreto mencionado por las mismas razones expuestas, y porque aumentando su trabajo con la ampliacion que se hace de las enseñanzas es justo y equitativo recompensarlos, poniéndolos en lo posible al nivel de los que, en virtud de las oposiciones que han de verificarse en esta capital, vayan de la Península.

Todos los Profesores comprendidos en el citado art. 16, y los que ahí obtengan las cátedras de tagalo y visayo y de Práctica de Agrimensura, disfrutarán la categoría de «entrada» con el fin de que formen parte del escalafon general que del Profesorado ha de formarse en la Península.

A medida que las cátedras por estos desempeñadas vayan vacando, se proveerán por oposicion, y los Profesores que para ellas se nombren obtendrán los sueldos y sobresueldos que para las respectivas categorías se señalan al principio del presupuesto.

Como V. E. comprenderá, el presupuesto de que vengo ocupándome es el ordinario del Instituto. En cuanto al extraordinario que para su instalacion se necesite, en otra orden especial recibirá V. E. las instrucciones convenientes.

Réstame tan sólo hacer un llamamiento al celo y patriotismo de V. E., que en nombre de S. A. se servirá transmitir á todas las personas y corporaciones que han de intervenir en la realizacion de este proyecto á fin de que pongan cuantos medios haya á su alcance para su más pronto y mejor éxito posible.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su mayor ilustracion en cuanto al pensamiento del Gobierno sobre este asunto se refiere. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1870.

MORET.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.
PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL INSTITUTO FILIPINO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Ingresos.	Pesetas.
Por las rentas del Colegio de San José.....	33.000
Por id. id. de San Juan de Letran.....	"
Por los ingresos del Ateneo municipal.....	36.000
Por id. id. de la Academia de Náutica.....	24.700
Por id. id. de Dibujo y Pintura.....	20.800
Por id. id. de las cátedras de idiomas y partida doble.	40.200
Por aumento á la suma consignada en los presupuestos generales del Estado para estos tres últimos establecimientos.....	6.522'50
Por derechos de matricula, calculando 2.000 alumnos totalizados por asignaturas y pagando 6 escudos por cada una.....	30.000
Por el déficit entre el total de estas partidas y el de las de gastos, que será cargo para el Municipio de Manila.	37.827'50
TOTAL GENERAL de ingresos.....	200.750

Gastos.

	Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Un Director elegido entre los Catedráticos de Filosofia.....	"	1.500	1.500	1.500
Dos Catedráticos de término.....	4.000	6.000	10.000	20.000
Dos id. de ascenso.....	3.500	5.250	8.750	17.500
Dos id. de entrada.....	3.000	4.500	7.500	15.000
<i>Estos seis Catedráticos se encargarán de las asignaturas siguientes:</i>				
Gramática castellana y latina, y Retórica y Poética.				
Geografía física y Geografía descriptiva.				
Historia universal é Historia de España, y en especial de Filipinas.				
Física y Química.				
Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, y nociones de Historia natural.				
Psicología lógica y Filosofía moral.				
Un Catedrático de Aritmética y Algebra.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Geometría y Trigonometría.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Aritmética mercantil y Teneduría de libros y práctica de Contabilidad.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Economía política y Legislacion mercantil é industrial.....	3.500	5.250	8.750	8.750
Un id. de Geografía y Estadística comercial.....	3.500	5.250	8.750	8.750
Un id. de francés.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de inglés.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de tagalo y visayo.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de práctica de Agrimensura.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Trigonometría esférica.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Cosmografía, pilotaje y maniobra.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Topografía, su dibujo y planos hidrográficos.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Mecánica racional é industrial.....	3.000	4.500	7.500	7.500
Un id. de Física y Química aplicadas á las artes.....	3.000	4.500	7.500	7.500
Un id. de Dibujos lineal, de adorno y de paisaje.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un id. de Dibujo de figura, pintura y colorido.....	2.500	3.750	6.250	6.250
Un Conserje.....	1.000	1.800	2.800	2.800
Seis Bedeles.....	500	750	1.250	7.500
Cuatro mozos.....	375	687'50	1.062'50	4.250
Gastos de material y de Secretaría.....	"	"	"	23.000
TOTAL GENERAL de gastos...	"	"	"	200.750

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de habilitar el Fielato de Aduanas de Behovia (Guipúzcoa) para la importacion y despacho de ganados:

Visto lo informado por el Jefe de la Administracion económica de aquella provincia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administrador de la Aduana de Irún y Jefe de la Comandancia de Carabineros;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite el Fielato de Aduanas del puente de Behovia para la importacion y adeudo de toda clase de ganados.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1870.

MORET.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, Ayuntamiento y vecinos de San Hilario Sacalm, de la provincia de Gerona, han visto con el mayor júbilo la eleccion del Sr. Duque de Aosta para Rey de España; pues tanto las cualidades personales del elegido, como los antecedentes de la familia á quien de tantos beneficios es deudora Italia, hacen fundadamente esperar que la elevacion de un Príncipe al Trono español será el principio de una era de paz y bienandanza para España.

Por lo tanto los que suscriben tienen la honra de felicitar á las Cortes por el acierto con que han llevado á cabo la mision de constituir el país, y se adhieren sincera y lealmente al acuerdo de la Asamblea Soberana.

San Hilario Sacalm 24 de Noviembre de 1870.—Alcalde, Benito Jover.—Ramon Colli.—Mariano Casabos.—Ramon Eronza.—Juan Ripoll.—Pablo Ridaque.—Juan Jover.

El Ayuntamiento constitucional del presente pueblo, en el partido judicial de Figueras, de la provincia de Gerona, acude respetuosamente á V. E., y con la mayor sinceridad expone: que ha visto con la mayor satisfaccion el nombramiento de Monarca hecho por la Cámara Soberana el 16 de Noviembre último, eligiendo al ilustrado y probo Principe, hijo del invicto Rey de Italia, Amadeo de Saboya. Este nombramiento tan deseado espera la corporacion expone servirá para consolidar las libertades adquiridas con la revolucion, y de prenda de alianza entre el pueblo y la nueva Monarquía. ¡Ojalá Dios oiga nuestros votos! Entre tanto felicitamos sinceramente al Gobierno por su iniciativa y á las Cortes por la eleccion.

San Clemente Sasebas 4 de Diciembre de 1870.—José Boix.—Baltino Campos.—Basuat Crullet.—José Pagés.—Miguel Pagés.—Antonio Masianet.

El Ayuntamiento popular de la villa de Llers, partido judicial de Figueras, en la provincia de Gerona, á V. E. expone diciendo que ha visto con la mayor satisfaccion que las Cortes Constituyentes hayan resuelto la interinidad, nombrando Rey al ilustrado Principe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, y felicita cordialmente á V. E. por la iniciativa.

Llers 3 de Diciembre de 1870.—Jaime Subirut.—Antonio Vives.—Francisco Fustunet.—Pedro Fábrega.—José Vidal.—Pedro Casabrau.—Excmo. Sr. D. Juan Prim, Presidente del Consejo de Ministros.

El Ayuntamiento del pueblo de Palau Sabardera, provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. con el debido respeto hace presente: que ha llenado las esperanzas de este Municipio el nombramiento de Monarca hecho por la Cámara Soberana en la persona del respetable Principe de la casa liberal de Saboya.

Dignese, pues, V. E. recibir la expresion de sincera felicitacion que por ello le tributa este Municipio.

Palau Sabardera 2 de Diciembre de 1870.—José Roco.—Sebastian Tarró.—Manuel Causa.—Andrés Ferrer.—Jaime Rolltan.

Los que firman, ciudadanos españoles amantes de la patria por sentimiento, dicen: Hemos visto con gusto y felicitamos á las Cortes Constituyentes por la solucion que en uso de su soberanía han dado al art. 33 de la Constitucion del Estado, tanto por haber dado fin á una interinidad que todo español amante de la justicia y del orden debia deplorar, cuanto por haber elegido Jefe del Estado á un Principe de la casa de Saboya que, teniendo en cuenta los sentimientos políticos de su padre, será amante leal de los principios constitucionales y fiel observador de nuestra vigente Constitucion.

Villoldo 4 de Diciembre de 1870.—Simon Cacho.—Zacarias Martínez.—Benito de Plaza.—Saturnino Martínez.—Nicolás Salomon.—Celestino Ramirez.—Marcelino Garrido.—Mateo Cortés.—Tomás Pariente.—Hilario Lorente.—Narciso Gonzalez.—Fausto Helguera.—Joaquin Gonzalez.—Gregorio Muñoz.—Márcos Ramirez.—Jerónimo Carancio.—Dorotheo Sanchez.—Luis Pastor.—Eugenio Gutierrez.—Santos Pastor.—Roman Fernandez.—Alejandro Zorita.—Felipe Fernandez.—Sergio Fuentes.—Gregorio Silva.—Rufo Perez.—Florentino Escudero.—Mariano Cieza.—Hipólito Perez.—Leon Maeso.—Mariano Pariente.—Gregorio Antolin.—Luis Antolin.—Francisco Garcia.—Enrique Ramirez.—Juan Ortega.—German Lorente.—Ventura Frances.—Andrés Ortega.—Julian Ortega.—Roque Ortega.—Gregorio Ortega.—Juan Abad.—Mariano Hervás.—Sebastian del Olmo.—Saturnino Maeso.—Matías Guerra.—Tomás Ruiz.—Cirilo Gil.—German Martinez.

Los que suscriben, vecinos de Langa, en la provincia de Soria, por si y otros muchos que no firman, á las Cortes Constituyentes felicitan por haber coronado el edificio revolucionario con la acertada eleccion de Rey en favor de S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, de quien esperan que hará la felicidad de esta Nacion, tan grande como desgraciada ha sido.

Los que suscriben, como la mayoría de los españoles, que hoy ven llenos de alegría cómo el Gobierno de la Nacion ha llegado con la perseverante constancia y heroico esfuerzo al fin de la jornada empezada en la bahía de Cádiz, faltarian á su deber si no elevaran su humilde voz á la altura de las Cortes Soberanas para manifestar su decision en acatar y obedecer cuanto de las mismas emane y la profunda adhesion al Monarca por las mismas elegido, deseando el mayor acierto en regir los destinos de esta Nacion que alborozada le saluda.

Langa de Duero Soria 27 de Noviembre de 1870.—Felipe de la Fuente.—José Sanchez.—Basilio Aparicio.—Vicente Illana.—Juan Creuda.—Eugenio Verde.—Agustin Verde.—Narciso Santos.—Carlos Sancho.—Rafael Moran.—Joaquin Leal.—Bernardo Santos.—Francisco Vicente.—Pablo Vicente.—Mateo Perez.—Agustin Mimire.—Cipriano Medrano.—Vicente de Pablo.—Lorenzo Lafuente.—Miguel Gonzalez.—Domingo Perez.—Romualdo Santos.—Roque de Vicente.—Pedro Pore.—Tomás Burgos.—Jerónimo Garcia.—Matías Garcia.—Vicente Andrés.—Angel Perez.—Isidro de Vicente.—Roman Gil.—Gil Sanchez.—Juan Gil.—Manuel Gonzalez.—Francisco Pablo.—Meliton Santos.—Evaristo Pastor.—Carlos Gonzalez.—Pedro Arranz.—Félix Saujo.—Vicente Martin.—Francisco Andrés.—Manuel Aparicio.—José de Ricuta.—Juan Aranda y Gonzalez.—Lorenzo Aparicio.—Francisco Gonzalez.—Aniceto Sanz.—Miguel Ortiz.—Domingo Perez Carrasco.—Juan Medrano.—Florentino Sanchez.—Francisco Camareno.—Leandro Sanchez.—Lorenzo Martin.—Basilio Aparicio.—Vicente de las Heras.—Ezequiel Illana.—Cornelio Illana.—Juan Pascual Maroto.—Mauricio Aparicio.—Joaquin Lafuente.—Santiago Sanchez.—Francisco Santos.—Pedro Olea.—Sebastian Leal.—Esteban Antorrea.—Santiago Aparicio.—Nicolás Garcia.—Rufino Redondo.—Francisco Pastor.—Teodoro Sanchez.—Cosme Roblegordo.—Roque Gonzalez.—Juan Aparicio.—Félix Perez.—Vicente Alumecas.—Cosme Carrasco.—Miguel Aparicio.—Eugenio Sanchez.—Santiago Burgos.—Santiago de Santos.—Eusebio Nava.—Pablo Garcia.—Vicente Alcubilla.—Domingo Burgos.—Felipe La Cruz.—Manuel Lafuente.—Francisco Paperas.—Miguel Alcubilla.—Félix Aparicio.—José Aparicio.—Salvador Velazquez.—Celestino Gil.—Leon Santos.—Eugenio Verde.—Basilio Aparicio.—Hermenegildo Pascual.—Vicente Gonzalez.—Juan Riaguas.—Santiago Rubiales.—Jerónimo Medrano.—Antonio Illana.—Cristóbal Santos.—Antonio Arrabal.—Pedro Redondo.—Ambrosio Santos.—Santos Carrasco.—Bráulio de Vicente.—Bonifacio Arrabal.—Jacobo Leal.—Eusebio Esteban.—Agustin de Blas.—Tomás Santos.—Ildefonso Roblegordo.—Florencio Ranz Perez.—Julian Illaune.—Luis Leiz.—Juan Gil.—Gil Mondo.—Mateo Illana.—Manuel Garcia.—Mariano Carrasco.—Calixto Santos.—Cornelio Illana.—Félix Arranz.—Francisco Domingo.—Pedro de Blas.—Miguel Carrasco.—Mariano Santos.—Bernardino Leal.—Celestino Muñecas.—Eusebio Esteban.—Manuel Gil.—Pablo Aparicio.—Inocencio de Vicente.—Bonifacio Aparicio.—Pantaleon Carrasco.—Ambrosio Pascual.—Mateo Aparicio.—Benigno Ortiz.—Ventura de Blas.—Donato Cuervo.—Sebastian Redondo.—Guillermo de Vicente.—Calixto de Vicente.—José Gonzalez.—Antonio Dueñas.—Basilio Perez.—Miguel Perez.—Romualdo de Blas.—Ma-

nuel Sancho.—Clemente Herrero.—Rafael Martin.—Martin Sanchez.—Juan Ruiz Zorrilla.—Blas Gomez.

El Ayuntamiento y vecinos de este distrito municipal de Tablada, ante la alta y elevada consideracion de S. A. el Regente del Reino, manifestamos: que nos adherimos todos los firmantes unánimes y conformes á la candidatura del Principe Amadeo, Rey electo por la mayoría de las Cortes Soberanas de la Nacion española, felicitando por sus laudables deseos de ver coronada la obra de nuestras santas libertades con el Sermo. Sr. Duque de Aosta. Dios lleve adelante su tan buen modo de pensar, y le guarde la vida muchos años, como lo desean sus humildes servidores.

Tablada del Rudron Diciembre 9 de 1870.—Salvador Huidrobo.—Nicasio del Rio.—Guillermo Fernandez.—Leandro Padilla.—Leandro Martinez.—Andrés Montero.—Tomás Bañuelos.—Tomás Lúcio.—Fernando Bañuelos.—Julian Lúcio.—Isidoro Campillo.—Basilio Lúcio.—Inocencio Andrés.

Grata ha sido para los vecinos de Caldas de Maravella que suscriben el resultado obtenido en la votacion para Monarca del esclarecido Principe Sr. Duque de Aosta. Y considerando este acto de favorables resultados á los intereses de la Nacion, al felicitar á las Cortes por tan acertada eleccion nos adherimos á la unánime y espontánea manifestacion que el país eleva, y que es la prueba más segura de las simpatías que la persona elegida merece.

Caldas de la Maravella 2 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Barceló.—Pedro Franqueza.—Juan Esqui.—Francisco Ferrer.—Justo Ruff.—José Bou.—José Gascón.—Francisco Calvi.—Juan Fornavells y Perez.—Benito Villet.—Francisco Mas.—Romualdo Tarré.—Salvador Tarrant.—Juan Sulá.—Francisco Regas.—Mauricio Plá.—Narciso Rigaut.—Juan Guilain.—Pedro Prast.—José Solá.

El convencimiento que abrigan los que suscriben, vecinos del pueblo de Espollá, de que la eleccion del Sr. Duque de Aosta para Rey de esta noble patria ha de producir la felicidad de la misma, muéveles á felicitar á las Cortes por el resultado obtenido en tan digna candidatura, á la que se adhieren.

Espollá 24 de Noviembre de 1870.—Narciso Forch.—Buena Ventura Caldeso.—Pedro de Mallart.—Miguel Forch.—Jaime Forch.—Alejandro Forch.—Antonio Balmaña.—Juan Malvar.—Jaime Geli.—José Calveso.—Pedro Pagés y Pagés.

A. S. A. el Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Los que suscriben, Alcalde popular y Regidor primero de la villa de Pasajes, de la provincia de Guipúzcoa, felicitan al Gobierno de la Nacion y á las Cortes Constituyentes por el acierto que han tenido en elegir para Rey de España al esclarecido Principe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Pasajes 30 de Noviembre de 1870.—Martin Mugica.—Ramon Llano.

Al Gobierno de la Nacion.—Pocas veces ocurre en la vida de los pueblos un acontecimiento tan grandioso como el que há poco tuvo lugar en las Cámaras españolas, hijas del sufragio universal. Allí la Representacion Nacional, interpretando los vehementes deseos del pueblo, ha dado fin á la gloriosa obra de la revolucion, coronándola con la eleccion de un Rey. Este pueblo, que ve en el egregio Duque de Aosta la egida de paz y ventura para nuestra patria, faltaria á un sagrado deber si por medio de los que tienen el honor de firmar no significara al Gobierno de S. A. su fiel adhesion al acuerdo de las Cortes, y se felicitara á sí propio por tan fausto acontecimiento, haciendo los más fervientes votos por su nuevo Rey.

Arechavaleta 24 de Noviembre de 1870.—Inocencio Androz.—Félix Ortive.—Juan Bautista Sariavarte.—Eugenio Ajuria.—Silverio Pascunon.—Vicente Gazaibal.—José Maria Arratave.—Nicolás Urringorro.—Bartolomé de Andrés.—Antonio Inuirigarro.—Pedro Waz.—Juan J. Hernasti.—Melchor Ajuria.—Pablo de Ochaga.—Rafael Sologaito.—José Maria Barrenechea.—Juan Francisco Aguirre.—Francisco Gonzalez Iriarte.—Mariano Vidal y Morales.—Francisco Aranaz.—Cristóbal Suasuvuida.—Pedro Martin Jaureguivaya.

El Ayuntamiento popular de la noble y leal villa de Plasencia de las Armas, en Guipúzcoa, tiene toda la satisfaccion imaginable en comunicar á V. E., que por sí y á nombre de este vecindario se adhiere con entusiasmo al nombramiento hecho por las Cortes Constituyentes para nuestro Rey á S. A. el Duque de Aosta, y felicita á la Representacion Nacional cordialmente por tan acertada eleccion. Esta corporacion municipal anhela ardientemente venga tan excelso Principe á ocupar el Trono de San Fernando, y hace votos por su prosperidad y por nuestra Nacion, que no duda, bajo su cetro, por muchos años será tan feliz como desean los españoles y este Ayuntamiento.

Plasencia 27 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Ciriaco Larros.—Concejales, Martin de Azcárate Gatelo.—Juan José de Artolazabal.—Manuel Agustin de Artolazabal.—José de Artolazabal.—El Secretario, Manuel de Arrate.

El Ayuntamiento de la villa de Vergara se ha enterado con la mayor satisfaccion de la eleccion de Monarca hecha por las Cortes Constituyentes, y con la lealtad y amor acendrado á su patria presta su adhesion respetuosa al voto emitido por la Cámara Soberana.

Esta Municipalidad confía en que acogerá con la benevolencia que le distingue la manifestacion del sentimiento que expresa.

Vergara 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Zumalabe.—Pedro Miguel Aranzaba.—Pedro Garate.—Pedro Errasquiz.—José de Errasquiz.—Ignacio Amuzolo.—Joaquin de Azguirre.—Francisco de Azcárate.—José Agustin de Ariza.—Francisco Eguren Arclay.—Félix Izarabalbeitia.—El Secretario, José Manuel de Azcárate.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por D. J. V., como padre de C. V., representada despues por un curador *ad litem*, con D. M. Q. sobre reconocimiento de una hija; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 18 de Noviembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 23 de Mayo de 1865 fué bautizada en la parroquia de San Andrés de esta villa una niña nacida en 12 del mismo mes, á quien se puso por nombre M. E. J., hija de padre incógnito y de M. del C. V.:

Resultando que en 27 de Julio de 1866 entabló demanda J. V., como padre de dicha C., para que se declarase que la niña M. E. era hija natural de D. M. Q. y de C. V., y que como tal tenia derecho á llevar el apellido de su padre y á gozar de los demás beneficios que la ley le concedia; y para que se condenase á D. M. Q. á que contribuyera anualmente á la citada C. con la cantidad de 6.000 rs. en concepto de alimentos para la crianza y educacion de su hija, con expresa condenacion de costas; alegando en apoyo de su pretension que la citada C. V. habia contraído relaciones amorosas con D. M. Q., y diferentes veces la habia empeñado palabra de casamiento, tra-

tando con intimidación á toda la familia; y que despues de cuatro años y por resultado de aquellas relaciones habia dado á luz á la citada niña, á quien Q. en diferentes ocasiones y ante varias personas habia reconocido como hija, habiéndola remitido diferentes cantidades y hecho otras demostraciones de afecto paternal, sin embargo de lo que se habia negado á reconocerla expresamente y á prestarla alimentos:

Resultando que Q. impugnó la demanda negando los hechos en que se fundaba, y alegando que no habia tenido con la familia de C. V. más que relaciones de amistad, no habiendo existido el reconocimiento tácito que se alegaba con relacion á la niña que se decia haber dado á la luz la referida C.:

Resultando que suministrada por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, declarando á la niña M. E. J., á que se referia la partida sacramental que obraba en los autos, hija natural de D. M. Q., con derecho á usar el apellido de su padre y á gozar de los beneficios concedidos á su clase; condenando á dicho Q. á que la suministrase alimentos, cuya cuantía se fijaria en vista del caudal que poseyera:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 14 de Toro; 1.ª, tit. 3.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en varias sentencias, y entre ellas la de 13 de Junio de 1862, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion dispone que se digan ser los hijos naturales, cuando al tiempo que nacieren ó fueren concebidos, sus padres podian casar con sus madres justamente sin dispensacion, con tanto que el padre lo reconozca por su hijo; y que no es necesario que este reconocimiento sea expreso, bastando que se pruebe por cualquiera de los medios establecidos por el derecho, segun lo tiene consignado este Supremo Tribunal en diferentes sentencias, y especialmente en la de 13 de Junio de 1862, que con notoria inoportunidad cita el recurrente como infringida:

Considerando que, suministradas por las partes pruebas de testigos sobre los hechos expuestos en sus respectivos escritos, la Sala sentenciadora, en uso de sus atribuciones, ha apreciado que el actor ha justificado su demanda, sin que contra esta apreciacion se haya citado concretamente ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales; por lo que es evidente que no ha sido infringida la mencionada ley recopilada, ni el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. M. Q., á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 11 de Junio de 1870.—Lino Carrion Hinojal.

RECTIFICACION.

En la sentencia pronunciada á 7 de Junio del corriente año, inserta en la GACETA del dia de ayer, referente al pleito entre el Conde viudo del Montijo, en representacion de sus menores hijos, y el Marqués de Mirabel, sobre division de la dehesa denominada Domingo Abid, se omitió la firma que ocupa el sexto lugar, y dice: José Maria Haro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de Bonos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará el sorteo de los 62.300 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año.

El acto tendrá lugar en el salon en que se celebran los de la Loteria Nacional, situado en el edificio de los Consejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, extrayéndose cinco bolas para que resulte amortizado el 3 por 100 de 1.250.000 bonos que constituye la total emision.

Las operaciones de canje de los resguardos interinos existentes todavia en circulacion quedarán suspendidas en la Tesorería Central desde las tres de la tarde del dia 26 del actual hasta el 2 del próximo mes de Enero: de consiguiente, los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspension no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año.

La presentacion en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resulten amortizados podrá efectuarse desde el dia 15 del inmediato mes de Enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepcion.

Los bonos amortizados en sorteo del año actual deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquier eventualidad no pudiera efectuar la entrega de alguno de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—Antonio Martinez Lage.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término preñjado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Gerona, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento á lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 619.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
80477	Ayuntamiento de Aguilas.	Marzo 1865.	160
80478	Idem de Añora.	Febrero id.	1.378.76
80479	Idem de Adamuz.	Marzo id.	60.54
80480	Idem de Alcazarquivir.	Noviembre 1864.	174.61
80481	Idem de Alazquivir.	Agosto 1863.	918.04
80482	Idem de id.	Febrero 1865.	3.493.34
80483	Idem de Baena.	Idem id.	88.90
80484	Idem de Belmez.	Agosto 1863.	18.518.44
80485	Idem de id.	Abril 1864.	1.998.27
80486	Idem de id.	Julio id.	33.578.94
80487	Idem de id.	Enero 1865.	8.805.39
80488	Idem de id.	Febrero id.	6.624.01
80489	Idem de id.	Abril id.	96
80490	Idem de Bujalance.	Mayo 1863.	55.408.84
80491	Idem de id.	Noviembre id.	40.290.54
80492	Idem de id.	Febrero 1864.	17.119.46
80493	Idem de id.	Marzo id.	30.819.33
80494	Idem de id.	Enero 1865.	2.931.75
80495	Idem de id.	Febrero id.	673.07
80496	Idem de id.	Abril id.	11.156.81
80497	Idem de id.	Mayo id.	5.305.08
80498	Idem de Carlota (La).	Enero id.	4.319.47
80499	Idem de id.	Abril id.	2.306.27
80500	Idem de Córdoba.	Enero id.	24.829.87
80501	Idem de Cañete.	Marzo id.	133.34
80502	Idem de Carcabuey.	Enero id.	1.962.68
80503	Idem de id.	Marzo id.	3.466.27
80504	Idem de Cabra.	Enero id.	282.70
80505	Idem de id.	Marzo id.	461.47
80506	Idem de id.	Abril id.	3.683.34
80507	Idem de Dos Torres.	Enero id.	5.427.54
80508	Idem de Fernán-Núñez.	Febrero id.	183.34
80509	Idem de Fuente-Ovejuna.	Noviembre 1863.	9.742.33
80510	Idem de id.	Diciembre id.	12.010.39
80511	Idem de id.	Enero 1864.	29.706.08
80512	Idem de id.	Febrero id.	8.642.23
80513	Idem de id.	Idem 1863.	1.448.01
80514	Idem de id.	Abril id.	13.810.44
80515	Idem de id.	Mayo id.	356.30
80516	Idem de Fuente Tojar.	Enero id.	133.33
80517	Idem de id.	Abril id.	680
80518	Idem de id.	Mayo id.	188.89
80519	Idem de Fuente Palmera.	Marzo id.	645.34
80520	Idem de Fuente la Lancha.	Idem id.	6.216
80521	Idem de Hinojosa.	Idem id.	250
80522	Idem de Lucena.	Febrero id.	29.01
80523	Idem de Montoro.	Idem 1864.	33.175.14
80524	Idem de id.	Enero 1865.	6.000.23
80525	Idem de id.	Febrero id.	352
80526	Idem de id.	Marzo id.	23.261.89
80527	Idem de id.	Abril id.	43.378.02
80528	Idem de id.	Mayo id.	16.354.12
80529	Idem de id.	Junio id.	23.035.05
80530	Idem de Monturque.	Noviembre 1864.	443.34
80531	Idem de id.	Enero 1865.	1.387.33
80532	Idem de Ovejo.	Idem id.	520.39
80533	Idem de id.	Abril id.	896.01
80534	Idem de id.	Mayo id.	122.67
80535	Idem de Puente Genil.	Abril id.	1.792
80536	Idem de Posadas.	Enero id.	482.67
80537	Idem de id.	Abril id.	574.39
80538	Idem de Priego.	Enero 1863.	8.203.56
80539	Idem de id.	Diciembre id.	4.156.68
80540	Idem de id.	Abril id.	7.804.41
80541	Idem de id.	Enero 1864.	3.874.84
80542	Idem de id.	Febrero id.	11.147.13
80543	Idem de id.	Abril id.	4.003.43
80544	Idem de id.	Agosto id.	6.185.58
80545	Idem de id.	Febrero 1865.	1.740.29
80546	Idem de id.	Abril id.	2.084.58
80547	Idem de Pedroche.	Idem id.	2.197.66
80548	Idem de Rambla.	Enero id.	140
80549	Idem de San Sebastian.	Abril id.	96
80550	Idem de Villanueva del Rey.	Marzo id.	586.67
80551	Idem de Villavieja.	Octubre 1863.	49.124.84
80552	Idem de id.	Noviembre 1864.	24.138.89
80553	Idem de id.	Diciembre id.	14.646.57
80554	Idem de id.	Febrero 1865.	436.81
80555	Idem de Villanueva de Córdoba.	Octubre 1863.	5.135.26
80556	Idem de id.	Setiembre 1864.	3.757
80557	Idem de Valsequillo.	Enero 1865.	7.355.14
80558	Idem de Valenzuela.	Abril id.	1.013.34
80559	Idem de Zúceros.	Febrero id.	887.47
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
80560	Ayuntamiento de Fuentesmilanos.	Abril 1864.	305.07
80561	Idem de Fuenteszara.	Marzo id.	1.080.62
80562	Idem de Frumales.	Idem id.	480
80563	Idem de Fuenterrebollo.	Idem id.	266.67
80564	Idem de Fuente Olmo de Fuentidueña.	Idem id.	602.66
80565	Idem de Francos.	Abril id.	162.67
80566	Idem de Fuente el Olmo de Iscar.	Agosto id.	1.813.33
80567	Idem de id.	Octubre id.	2.144
80568	Idem de Fuentesauco.	Abril id.	176.53
80569	Idem de id.	Noviembre id.	1.729.42
80570	Idem de Fuentepiñel.	Diciembre id.	38.93
80571	Idem de Fuente de Santa Cruz.	Idem id.	474.66
80572	Idem de Matabuena.	Marzo id.	65.33
80573	Idem de id.	Setiembre id.	72.33
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
80574	Ayuntamiento de Pradip.	Diciembre 1859.	3.632.73

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE TERUEL.			
80575	Ayuntamiento de Valjunquera.	Noviembre 1864.	1.043.07
80576	Idem de Valdecuena.	Idem id.	421.48
80577	Idem de Visiedo.	Idem id.	360
80578	Idem de Valdeconejos.	Diciembre id.	218.94
80579	Idem de Valdelinares.	Idem id.	3.253.68
80580	Idem de Vinaceite.	Idem id.	2.026.67
80581	Idem de Villarejo.	Idem id.	71.04
80582	Idem de Villalengo.	Idem id.	7.137.34
PROVINCIA DE ZAMORA.			
80583	Ayuntamiento de San Cebrian de Castro.	Enero 1864.	260
80584	Idem de id.	Marzo id.	2.106.67
80585	Idem de id.	Mayo id.	5.333.34
80586	Idem de id.	Julio id.	3.162.67
80587	Idem de id.		
80588	Idem de Santa Clara de Avedillo.	Diciembre id.	728
80589	Idem de San Marcial.	Agosto id.	803.87
80590	Idem de San Pedro de la Viña.	Diciembre id.	5.113.60
80591	Idem de Santibañez de Tera.	Julio id.	1.867.20
80592	Idem de Sandin.	Abril id.	6.986.67
		Noviembre id.	770

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.767.410 pesetas 6 céntimos en esta forma: 2.762.201.73 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208.33 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

2.767.410.06 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

- 1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.
- 2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.
- 3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.
- 4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

- 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.
- 2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
- 3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.
- Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada porteria las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 1.499.270 pesetas 34 céntimos en esta forma: 1.249.270.34 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

1.499.270.34

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la porteria del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . reales y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del día 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sito en aquel término municipal...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado, y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantíos, se obliga á satisfacer la renta de... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.) —2

A las doce del día 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Salmedina para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guillou; cuyo arrendamiento será por un año y 3.750 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado, y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.) —2

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Revista de clases pasivas.—Enero de 1871.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, retirados y pensionistas de todas clases que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán personalmente en la Contaduría Central desde el día 2 de Enero próximo hasta el 20 del mismo...

Los interesados que no puedan personarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expedian los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha, y el haber ó pensión que por ellos se concedan.

Si alguno de los interesados á quienes se refiere el presente anuncio no pudiera personarse en la Contaduría Central por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso con certificación de Facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos. Se hallan exceptuados de la presentacion personal á la mencionada revista, segun lo dispuesto en la real orden de 24 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados á Cortes y Jefes de Administracion, los cuales pueden remitir á esta Contaduría Central de Hacienda pública un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su casa y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administracion que no disfrutasen honores de Jefe superior deberán contener al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—Antero de Oteyza. —3

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condi-

ciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 17 maravedís, ó sean 12 céntimos 50 milésimas de peseta, el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el día 10 de Enero de 1871, á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial Letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, Cristino Martos.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Diciembre de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and addresses of those with postage issues.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Diciembre de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and addresses of those with postage issues.

Madrid 16 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de 20

céntimos de peseta la racion de 460.093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Diputacion general del Señorío de Vizcaya.

La Ilma. Diputacion general de este Señorío, dueña y concesionaria del ferro-carril de Triano á la ria de Bilbao, ha acordado contratar en pública subasta con arreglo á los planos y condiciones que están de manifiesto en el estudio del suscrito Notario, la adquisicion del material que á continuacion se expresa:

Table listing materials and quantities: Toneladas, Rails del sistema Wignoles, Placas de junta, Placas de enlace, Tornillos y tuercas, Espigones.

Una báscula.—Catorce cambios de via de acero.—Seis placas giratorias para wagnones.—Una placa giratoria para locomotoras.—Un cangrejo.—Treinta y cinco wagnones.

Las propuestas podrán hacerse por el todo ó parte del mencionado material, y deberán presentarse en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se pone al pié de este anuncio, en la Secretaría de gobierno para las doce horas del día 8 del mes próximo de Enero. El día y hora señalados se procederá á la apertura de los pliegos, y despues de darse lectura de los que se hubieren presentado quedará al arbitrio de la Diputacion, ya adjudicar el todo ó parte de la subasta, ya no aceptar ninguna de las propuestas, ó ya admitir aquella que estime más conveniente á los intereses generales del Señorío.

Bilbao 13 de Diciembre de 1870.—De orden de la Ilma. Diputacion, Félix de Uribarri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Ilma. Diputacion, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del material fijo y móvil necesario en las obras de mejora y ensanche de las estaciones del Desierto y Ortuella, se comprometo á tomar á su cargo el suministro del mismo (ó tal parte), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por las cantidades siguientes:

(Aqui las cantidades, escritas en letra, por toneladas de rails, placas de junta, de enlace, tornillos y tuercas, espigones, por cada wagon con freno á rosca ó sin él, por cada placa giratoria &c.)

(Fecha y firma.) X-2464

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho en concepto de herederos de D. Pedro Blas Corral, natural de Alcocer, que falleció sin testar en la villa de Velles el 12 de Setiembre de 1831, para que dentro del referido término comparezcan en este Juzgado con la documentación necesaria y en debida forma á hacer valer el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea sin realizarlo les será el perjuicio que haya lugar, y continuará las diligencias con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 4 de Diciembre de 1870.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. X—2460

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se saca á pública subasta el terreno y fábrica que constituyen las cocheras con solo planta baja, situadas en esta capital, calle de la Flor Alta, con vuelta á la de Peralta, señaladas con el núm. 5. manzana 465, y cuya superficie horizontal es de 429 metros cuadrados 23 centímetros, ó sean 4.665 pies cuadrados y 26 céntimos, en valor de 18.964 pesetas y 25 céntimos, ó sean 75.857 rs. val., en cuya cantidad ha sido retasada la mencionada finca, de la que deberán deducirse los censos, cargas ó gravámenes á que se halle afecta la referida finca, que procedente de autos ejecutivos y á instancia de la parte actora se acordó la venta de la citada finca; señalándose para su remate el día 11 de Enero del año próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del mencionado Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Pascual Esteve. X—2463

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto de 7 del actual, dado en méritos del expediente de abintestado de D. Juan Rabell y Patxot á instancia de Don Rafael Rabell, se cita á todas y cualesquier personas que tengan ó pretendan tener interés en la herencia y bienes de dicho D. Juan Rabell para que dentro del término de 20 días de la insercion del presente, en adelante comparezcan á deducirlo y alegarlo en méritos de dicho expediente, así como á los que tengan en su poder ó sepan que hubiese otorgado testamento, que dentro del mismo término lo presenten ó manifiesten dónde se halla; apercibidos que de no verificarlo se pasará adelante en dicho expediente sin más citales ni avisarles, parádoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1870.—Por mandado de S. S., Ignacio Caruca, Escribano. X—2465

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 300, correspondiente al día 27 de Octubre último, relativo al extravío de varias carpetas-resguardos, se hace constar en el pormenor de la señalada con el núm. 707 que el capital que representa la certificación que comprende es de 43.350 rs. con 30 mrs. en vez de decir 42.350 rs. con 30 mrs.

Asimismo se expresa que el presentador de la carpeta núm. 360 lo fué D. Francisco Corchudo y Tovar, debiendo decir D. Francisco Corchudo y Tovar, que es el verdadero.

En su consecuencia ha mandado el citado Juzgado hacer la presente certificación, señalando el nuevo término de 10 días para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2459

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladando copia del decreto expedido para rehabilitar el título de Marqués de San Rafael en favor del Sr. Malcampo, acordándose pasara á las sesiones para el nombramiento de la oportuna comision.

El Sr. **FERNANDEZ VALLIN**: Tengo entendido que por el Ministerio de Gracia y Justicia, igualmente que por el de Estado, se han seguido negociaciones con la Santa Sede relativamente al juramento que había de prestar el clero á la Constitución, y también que la Santa Sede se reservó publicar estas negociaciones oportunamente. El no haberse hecho esta publicación por la Santa Sede ni por el Gobierno coloca al clero en una situación anómala; y como quiera que este deseo conocer lo que haya sobre el particular para saber á qué atenerse, debo preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á publicar lo que en este punto conduzca á dar á conocer lo que la Santa Sede aconseja acerca de la prestación del juramento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Mi amigo el Sr. Fernandez Vallin no está perfectamente enterado de las negociaciones del Gobierno con Su Santidad relativamente al juramento que había de prestar el clero á la Constitución del Estado. Han existido efectivamente esas negociaciones, y han tenido un término satisfactorio.

Su Santidad declaró que nada obstaba, bajo el punto de vista religioso, á que el clero de España prestase el juramento á la Constitución que el Gobierno español exigía; pero Su Santidad no se reservó hacer esta declaración para tiempo oportuno. Su Santidad dirigió esta declaración á su Nuncio ó Internuncio en España, el cual la comunicó oportunamente, y ántes que se publicara el decreto por el Gobierno, á todos los Ordinarios, á todos los Cabildos de las diócesis de España. Algunos Sres. Obispos insertaron la declaración de Su Santidad en los *Boletines eclesiásticos* de sus respectivas diócesis, y otros, en su mayor parte ciertamente, han obrado de otra manera, y no lo hicieron así.

El Gobierno, terminadas esas negociaciones con la corte de Roma, publicó el decreto, ateniéndose en sus prescripciones á lo que había sido objeto de las negociaciones indicadas. Surgieron nuevas dificultades, no por parte de Su Santidad, sino por parte de muchos señores Obispos de España, sobre si en el decreto se habían ó no observado estrictamente todas las cláusulas convenidas con la corte de Roma; y por consecuencia de esto hubo una segunda negociación con la misma corte por parte del Gobierno, y volvió Su Santidad á declarar que no había obstáculo alguno para que el clero prestase el juramento á la Constitución, comunicando nuevamente esta declaración á su Internuncio en España, el cual á su vez lo hizo á los Prelados de todas las diócesis de la Península. Así y todo el Sr. Vallin, partiendo del supuesto de que hay una parte del clero que ignora el verdadero carácter y circunstancias de todas estas negociaciones, lo que de ellas ha sido objeto y en qué han terminado, desea que el Gobierno les dé la publicidad oportuna.

No tiene el Gobierno inconveniente alguno en acceder á los deseos del Sr. Vallin, y publicará en la GACETA todo lo que no sea exclusivamente de carácter reservado, cuando se trata de documentos diplomáticos; pero sin duda ninguna todo lo necesario, y más que necesario para que aparezca cuál ha sido el objeto de las negociaciones seguidas con la corte de Roma, y cuál ha sido también la declaración de Su Santidad relativamente á este asunto.

El Sr. **FERNANDEZ VALLIN**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su contestación, que desearía dispusiera la mesa que constase literalmente en el *Extracto oficial*. Dicho esto, debo añadir que me consta que algunos sacerdotes que han jurado la Constitución no han cobrado su dotación, y desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á atenderlos con alguna preferencia en el pago.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Hay, en efecto, algun retraso en el pago de esas asignaciones, siendo la causa de ellas las dificultades que ha encontrado la Administración; pero descuide S. S., que yo dedicaré mi atención á ese punto para poner el oportuno remedio.

El Sr. **CARRILLO**: En la sesión del día 13 fui aludido por un Sr. Diputado, y no pude contestar por no encontrarme en el salón: me acerqué á la mesa y se me reservó la palabra para la sesión de ayer; pero esta terminó de una manera que no pude usar de mi derecho, por lo que desearía me permitiese el Sr. Presidente usar ahora de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerlo.
El Sr. **CARRILLO**: Sres. Diputados, poco aficionado á tomar parte en los debates, me he dedicado más bien á estudiar en el gran libro de lo que aquí pasa, en el que he aprendido más de lo que esperaba y deseaba saber; pero hoy me veo obligado á contestar á la alusión que se me ha dirigido, y espero que los Sres. Diputados me dispensarán su benevolencia en los breves momentos que habré de molestar su atención.

Dos palabras bastarían para dejar contestada la alusión que me hizo el Sr. La Rosa; mas como quiera que algunos periódicos se hayan hecho cargo del mismo asunto, me será indispensable fijar con toda claridad los hechos.

En 20 de Diciembre de 1868 fué cuando solicité mi vuelta al servicio, sin que en ello me guiara interés alguno personal; pues debo advertir que varias veces se me había brindado por el Director de Caballería con algun mando, y siempre he contestado que si esto era incompatible con el cargo de Diputado no lo aceptaba; hice esa solicitud, por consiguiente, en vindicación de un agravio, y con el objeto de prestar mis servicios á la causa de la revolución.

Bastante tiempo despues, ya en el año de 69, el Sr. Ministro de la Guerra, sin que mediara gestión alguna de mi parte, decretó mi vuelta al servicio, como comprendido en el decreto de 10 de Octubre de 1868, en cuya resolución no hubo gracia alguna, sino justicia.

Pero dice el Sr. La Rosa que se me ha dado una colocación, y debo decir lo que ha habido en este punto. Resultaron dos vacantes para Coroneles; una en el regimiento de Santiago y otra en el de Pavía; yo era el segundo Coronel en el escalafón; me encontraba en mi casa ocupado en mis negocios, y recibí una orden del señor Ministro de la Guerra para presentarme á tomar el mando de uno de los regimientos, que me correspondía por antigüedad: vine aquí inmediatamente, y mi llegada coincidió con la aparición de las facciones en Navarra. El regimiento de Santiago, que había de mandar, se encontraba allí, y no podía menos de ponerse al frente de él en aquellos momentos; concluyó la lucha y volví aquí. Al obrar así creí prestar un servicio á la patria, y no pude pensar que esto pudiera ser incompatible con el desempeño del cargo de Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se concrete lo más que le sea posible á la alusión.

El Sr. **CARRILLO**: Como quiera que es una cuestión de honra para mí, he creído que debía dar estas explicaciones; y aun cuando pudiera decir mucho más, concluiré manifestando que agradezco al Sr. La Rosa la ocasión que me ha dado para exponer estas consideraciones, esperando que me hará la justicia de creer que si hubiera creído incompatible el cargo de Diputado con el mando de un regimiento, no lo hubiera aceptado. De todos modos, espero tranquilo el fallo de la Cámara.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Empiezo por dar la enhorabuena á la Presidencia por la tolerancia con que procede, pues esto me hace esperar que habrá más latitud en las discusiones; y dicho esto, debo manifestar que yo no he querido dirigir ningún cargo al Sr. Carrillo ni molestarle en lo más mínimo, pues no dudo de su buena fé; pero he creído ántes, y sigo creyendo ahora, que S. S. no ha apreciado bien su verdadera situación, y que el Gobierno no ha cumplido con su deber, pues debía haber pasado la oportuna comunicación á las Cortes á fin de que se cumpliera lo preceptuado en el art. 59 de la Constitución, que no da lugar á duda. Yo me proponía demostrar que de los 191 votos debía deducirse el del se-

ñor Carrillo, que era nulo; y al mismo tiempo hacer ver la conducta que el Gobierno ha seguido en este asunto, y creo haberlo conseguido.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Me prometo iniciar y sostener un debate por alguno de los medios que autoriza el reglamento sobre la situación precaria, aflictiva y angustiosa en sumo grado por que han atravesado y atraviesan las Diputaciones y Ayuntamientos; y deseando proceder con datos oficiales á la vista para que podamos apreciar la eficacia de la ley de arbitrios municipales y provinciales; para ver cómo se ha cumplido y se cumple esa ley; para que esto nos proporcione una ocasión que nos facilite el medio de conocer las medidas que habrá dictado el Sr. Ministro á este propósito; y en una palabra, para que se haga la luz en el tenebroso caos que presenta el cuadro tristísimo y deplorable de la Administración provincial y municipal, me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación si está dispuesto á traer desde luego los documentos siguientes:

Primero: dos resúmenes de las liquidaciones generales de los presupuestos provinciales y municipales de gastos, con separación, correspondientes al ejercicio económico de 1869 á 70, con expresión por secciones ó capítulos del crédito ó créditos autorizados para cada uno de estos servicios; de lo que se ha invertido durante el referido ejercicio económico y en el período de ampliación, y de las resultas que hayan quedado pendientes por obligaciones no satisfechas á la terminación definitiva de los expresados presupuestos.

Segundo: otros dos estados, también con separación, de los presupuestos municipales y provinciales de ingresos relativos al precitado ejercicio de 1869 á 70; y finalmente, un resumen referente al ejercicio corriente que nos patentice cuál es el verdadero estado de la Administración ó de la Hacienda, como ahora se llama, municipal y provincial, relativamente á los presupuestos vigentes, también con distinción de capítulos y secciones, de modo que el país pueda juzgar cuál es la verdadera situación económica de los intereses comunales, cómo se recaudan los arbitrios, y si son una verdad en la práctica las leyes votadas en las Cortes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Los Sres. Diputados comprenderán que durante estos dos años las Diputaciones y Ayuntamientos han debido resentirse por las circunstancias en que nos hemos encontrado, sin que sea la culpa de nadie; pero se ha dedicado mucha atención á este punto, y ya puede decirse que hay hacienda provincial y municipal; por consiguiente, todos los documentos pedidos será imposible traerlos, pero vendrán los que haya, y de seguro podrá formarse por ellos una idea ménos lúgubre de la que parece tener S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Yo deseo que esos documentos vengan aquí, porque discutiendo como yo lo hago, de buena fé, no quiero dar á mis argumentos otra fuerza que la que realmente deben tener; y desde luego entiendo que en el Ministerio de la Gobernación debe haber datos bastantes, porque los Gobernadores habrán ya remitido al ménos los resúmenes, puesto que se trata de un ejercicio cerrado ya hace algun tiempo.

El Sr. **GARCÍA RUIZ** (D. Eugenio): Todos sabemos que á principios de Setiembre, despues de lo ocurrido en Sedan, se proclamó en Francia la república una é indivisible. Era entonces nuestro Embajador en París el Sr. Olózaiga, que despues de haberse erigido en el Horacio en prosa de Napoleón, se convirtió en el Horacio telegrafante de M. Gambetta. El Sr. Olózaiga reconoció la república, y no debió quedar muy satisfecho de ello el Sr. Sagasta, cuando á los pocos días nuestro Embajador hizo dimisión de su cargo. Pregunta, pues, al Sr. Ministro de Estado: ¿por qué causa dimitió su cargo el Sr. Olózaiga, y cómo es que no se ha nombrado otro en su lugar? ¿Es desprecio á la Francia republicana, ó una lástima á la república una é indivisible, que se juzga de corta duración, y que yo creo se ha de arraigar en Francia y que se implantará en nuestro país? Estas son las preguntas que tenía que dirigir al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Puedo decir á S. S. que el Sr. Olózaiga lo que reconoció fué el Gobierno de hecho que se estableció para la defensa nacional despues de los sucesos de Sedan, no la república; pues debe saber S. S. que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia no empleó otra palabra que la de Gobierno de la Defensa nacional, sin decir nada de república.

Pregunta el Sr. García Ruiz por qué ha dejado el Sr. Olózaiga de ser Embajador, y cómo no le ha nombrado otro; y á esto debo contestar que el Sr. Olózaiga creyó conveniente reconocer inmediatamente aquel Gobierno. El Ministerio español no le había dado instrucciones para ello, porque le sorprendieron, como á todos, aquellos gravísimos acontecimientos. Se llamó á Madrid al Sr. Olózaiga, como ya el Gobierno de hecho que existe en Francia había llamado, ó más bien separado, al Embajador francés que había aquí. El Sr. Olózaiga creyó que no debía volver á París con el carácter de Embajador; y deseando el mismo Sr. Olózaiga venir al Parlamento, suplicó al Gobierno que le aceptara la dimisión, á lo que se accedió.

El Gobierno español, que quizá hubiera procedido con el de hecho establecido en Francia de la misma manera que lo han hecho en su generalidad los de las demás naciones, accedió al reconocimiento hecho por el Embajador de España en París. Nosotros no tenemos ahora Embajador, sino un Encargado de Negocios, como la Francia le tiene aquí. Esto es lo que hay, y creo que con lo dicho he contestado á las preguntas del Sr. García Ruiz.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: Habiendo en el presupuesto corriente asignada una cantidad para las obras del puente de Fuentidueña, me permito preguntar al Sr. Ministro de Fomento cómo no se ha principiado ya.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El expediente relativo á ese puente se halla terminado, y está todo dispuesto para dar principio á las obras; dependiendo sólo de que el Sr. Ministro de Hacienda pueda facilitar las cantidades necesarias.

El Sr. **CAPDEPON**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si se ha hecho algun contrato de crédito sobre las salinas de Torreveja; si se ha rescindido el contrato sobre los bonos, haciéndose uso de la facultad que deja el art. 14, y si el Gobierno está dispuesto á reformar los artículos 3.º y 15 de ese contrato, en los que se infringe la ley relativa á los bonos y al arreglo de la Caja de Depósitos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Hay en efecto un contrato sobre las salinas de Torreveja, hecho por mi antecesor; pero no está ultimado. Respecto al contrato sobre los bonos, no se ha rescindido hasta ahora; y si bien puede hacerse uso todavía de la facultad que da la cláusula 14, creo que ese contrato tendrá cumplimiento; sin que pueda decir á S. S. que se vayan á reformar las cláusulas que ha citado, porque se trata de un contrato bilateral que no puede alterarse á voluntad de una de las partes.

El Sr. **CAPDEPON**: Anuncio una interpelación respecto de la nulidad del contrato sobre las salinas de Torreveja y otra relativamente al de los bonos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Estoy dispuesto á señalar día para contestar, poniéndome de acuerdo con S. S. para elegir el momento oportuno.

El Sr. **LLORENS**: La Cámara recordará que presentado un proyecto para que los Párrocos no pudieran, como lo hacen en algunos puntos, hacer el oficio de Notarios para otorgar los testamentos, este pasó á una comisión; y como no se haya todavía presentado dictámen, me creo en el caso de rogar á la comisión que lo presente cuanto ántes.

El Sr. **RUIZ GÓMEZ**: Habiendo sido autorizados los Ayuntamientos para convertir en títulos al portador los títulos trasferibles que les correspondieron para poder darles determinadas apli-

caciones, desearía saber si el Sr. Ministro de la Gobernación remitirá un estado en que conste la cantidad que se ha convertido y la distribución que de esos valores se ha hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Aun cuando en estos dos años no ha habido el orden que fuera de desear, lo que fácilmente se comprenderá desde luego, puedo decir á S. S. que remitiré todos los datos que haya respecto á ese punto.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La contestación dada por el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Vallin respecto á su propósito de pagar al clero que ha jurado la Constitución me obliga á dirigirle otra pregunta: ¿está dispuesto S. S. á pagar, no sólo á ese clero, sino lo que se debe á todos sus individuos por atraso de los tiempos en que no existía todavía la ley del juramento? ¿Está dispuesto asimismo S. S. á pagar al que legalmente no se le pueda exigir el juramento á la Constitución?

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Si las Cortes aprueban el proyecto que tendré el honor de presentarles esta tarde, podré satisfacer todos los descubiertos del Tesoro, y especialmente los á que se ha referido S. S. Respecto á la segunda de sus preguntas, claro está que esa es una de las atenciones que no pueden desconocerse; pero cuyo retraso se explica por la misma causa que otras, por las angustias y dificultades del Tesoro en esa temporada.

El Sr. **CABELLO**: Desearía saber del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en qué estado se halla la causa de asesinato del ciudadano Navarrete, ocurrido en la villa de Paradas, Juzgado de Marchena, en el acto de pedir el ejercicio de uno de los derechos consignados en el tít. 1.º de la Constitución. Atribúyese el asesinato al Alcalde, ó por lo ménos á sus agentes, pues tuvo lugar en las mismas Salas Capitulares.

Al Sr. Presidente de la Cámara le ruego que ponga cuanto ántes á la orden del día el proyecto de secularización de los cementerios, pues con motivo del matrimonio civil hay Párrocos que niegan la sepultura á los que se casan de ese modo. Ese proyecto nos importa mucho, porque ya que desde estos bancos no hayamos podido hacer algo por los vivos, deseamos hacerlo por los muertos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: No tengo noticia del asesinato de ese ciudadano de Marchena, como no la tengo de otras muchas causas que se forman; pero preguntaré al Ministerio fiscal de la Audiencia de Sevilla para satisfacer la curiosidad del Sr. Cabello en una de las próximas sesiones.

El Sr. **SORNÍ**: Ruego al Sr. Presidente se sirva decirnos por qué conducto han venido á las Cortes los documentos leídos en la sesión del jueves, pues conviene saber si han llegado por los trámites ordinarios, dignos y autorizados que corresponde. Yo creo que esos documentos debieran haberse impreso y repartido á los Sres. Diputados ántes de haber tenido una discusión sobre ellos sin el conocimiento necesario, pues no puede decirse que debíamos estar enterados por los periódicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Procuraré satisfacer el deseo del señor Cabello respecto á la discusión del proyecto indicado. (El Sr. *Ortiz de Zárate*: Pido la palabra en contra de ese proyecto.) En cuanto á la pregunta del Sr. Sorní, diré á S. S. que los documentos á que se refiere los ha traído la Comisión que fué á Italia, entregándolos en la Secretaría de las Cortes, y dándose despues cuenta á los señores Diputados. Esto mismo tengo ya manifestado al Sr. Figueras.

El Sr. **SORNÍ**: Hace dos años que en el Juzgado de Tarragona se incoó una causa contra el General Pierrad, á quien desde entonces se procesa injustificada é indebidamente; y deseo que el señor Ministro de Gracia y Justicia nos diga en qué estado se halla esa causa. ¿Es que no ha de concluir nunca? ¿Es que no ha de llegar jamás el día de que sea un hecho la independencia del poder judicial? ¿Es que los Jueces han de seguir siempre siendo un instrumento de venganza en manos del Gobierno? Deseo que el Sr. Ministro satisfaga estas preguntas para tranquilidad del país y de los que desean la recta administración de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Sr. Sorní, en forma de preguntas, ha hecho indicaciones graves é injustas, y que son doblemente extrañas en boca de una persona tan entendida en la ciencia del derecho como S. S.

De la causa de que S. S. ha hablado tengo noticias porque he pedido informes al Fiscal de la Audiencia de Barcelona acerca del retraso de que S. S. se queja y de los motivos que le ocasionaran, si es que había tal retraso; y en virtud de esos datos, puedo contestar á S. S. que el retraso no procede de los Tribunales, sino de los reos, algunos de los cuales son amigos del Sr. Sorní. Esa causa que lleva, no dos años, sino 14 ó 15 meses, se hallaba en estado de conclusa cuando se publicó el decreto de amnistía, cuya aplicación solicitaron los reos. Resuelta negativamente su petición por la Sala de la Audiencia de Barcelona, los reos, sin comprender la naturaleza del recurso interpuesto, en vez de dirigirse al Ministro apelarón de la sentencia, llegando hasta al recurso de casación, y de aquí resultó que la Sala tuvo que paralizar la causa para resolver sobre los recursos intentados. Luego, por la fiebre amarilla, hubo de constituirse en Manresa una Sala extraordinaria de la Audiencia de Barcelona, y los Letrados defensores, ó porque no les convenía permanecer en aquella ciudad, ó por cualquiera otra causa, no se presentaron á recibir los autos para seguir sosteniendo los recursos, dejando así trascurrir dos meses más.

Vea, pues, el Sr. Sorní, que aprecia y respeta como yo el prestigio de la administración de justicia, si son justos los cargos dirigidos por S. S. al Juzgado de Tarragona y á la Audiencia de Barcelona por el retraso en la causa del General Pierrad. Yo, respetando la independencia de los Tribunales, jamás intervengo para que apresuren ó demoren los procedimientos contra los reos, ni castigo ni recompensó á los Jueces por los motivos que ha indicado el Sr. Sorní.

El Sr. **SORNÍ**: Veo que no se siguen los buenos procedimientos de justicia en la causa del General Pierrad, pues este aparece inocente, y sin embargo se le tiene encarelado. Los procedimientos en lo criminal son del cargo exclusivo de los Tribunales, y lo que el Sr. Ministro dice sólo es aplicable á lo civil. Si ha habido recursos improcedentes, eso no ha debido ser obstáculo para la rápida sustanciación de la causa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Si el Sr. Sorní está convencido de que la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona no es justa, S. S., que es Letrado, puede encargarse de exponer ante el Tribunal sus razones; pero no convertir en Tribunal las Cortes.

Dice sin embargo S. S. que en los asuntos criminales deben llevar los Tribunales de oficio el procedimiento; y S. S. no repara que al decir esto ofende al Abogado del Sr. Pierrad, toda vez que de la resolución sobre el recurso interpuesto pende únicamente que varíe la situación del encausado.

El Sr. **SORNÍ**: Yo no he inferido con lo que he dicho injuria alguna á nadie, pues la Audiencia no puede salirse de los trámites que la ley marca. En cuanto á la defensa del General Pierrad, diré á S. S. que contra la inercia del Tribunal que entiende en su causa no cabe defensa ni recurso, y que para mí es indudable que la amnistía ha debido aplicarse al General Pierrad.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Voy á hacer varias preguntas al Sr. Ministro de Estado.

Todos conocen el mensaje último del Presidente de los Estados Unidos, en el cual hay un párrafo que ha impresionado vivamente la atención pública, porque en él se queja el Gobierno de la república del abandono por parte del Gobierno español de ciertas reclamaciones que aquel ha hecho por agravios en las personas ó los intereses de algunos ciudadanos norteamericanos.

Creo que esta manifestación del Presidente de los Estados Unidos no tiene la gravedad que por algunos se la ha atribuido,

y que hay negociaciones pendientes entre el Ministro de Estado español y el Representante de aquel país en el nuestro, y que su resultado es satisfactorio. Si esto es verdad, ruego al Sr. Ministro que lo ponga en conocimiento de la Cámara, y al mismo tiempo que traiga á las Cortes los despachos cruzados entre ámbos Gobiernos, y que de todos modos nos diga si en el estado actual de la cuestión hay fundamento para esperar un completo acuerdo ó tener alguna complicación.

Como todo lo que se refiere á la isla de Cuba es de la mayor importancia, y los españoles que allí viven y que tantas pruebas están dando de su amor á España se encuentran alarmados por los rumores que allí se esparcen acerca de las vacilaciones del Gobierno, yo deseo provocar sobre esto un amplio debate, y anuncio con ese objeto una interpelación al Sr. Ministro de Ultramar sobre la política que se propone seguir en Cuba para hacer cesar toda clase de dudas en los que con tanta abnegación y patriotismo están defendiendo la integridad del territorio español.

Otra pregunta de distinta índole tengo que hacer al Sr. Ministro de Estado. Hace tres años que el Agente consular de España en Tanta (Egipto) D. José Dumani, súbdito naturalizado español, vió invadida su casa y embargados sus bienes, pretendiéndose someterle á la jurisdicción de los Tribunales por consecuencia de un asunto en que había entendido el Tribunal consular, único competente.

A pesar del tiempo trascurrido, el referido Agente se encuentra en Madrid sin haber obtenido reparación alguna; y como esta cuestión afecta al honor nacional, que ha sufrido un ultraje en la persona del Cónsul español, cuya representación ha sido ultrajada y cuyos intereses han sido gravemente hollados, deseo saber en qué estado se encuentra este asunto, y si el Sr. Ministro se halla dispuesto, así en la esfera de la negociación como en cualquiera otra, á emplear los medios conducentes, por enérgicos y extremos que sean, á fin de obtener la reparación debida del Gobierno del Virey de Egipto, que tan remiso se ha mostrado hasta el día.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Por lo que se refiere al departamento de Ultramar, dispuesto estoy á contestar á la interpelación que S. S. anuncia en una de las próximas sesiones.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Respecto á la primera pregunta del Sr. Bugallal sobre la gravedad de ciertas palabras del mensaje del Presidente del Gobierno de los Estados-Unidos, debo declarar que el párrafo en que se alude á España ninguna gravedad encierra, ni grande ni pequeña, pues no hace sino referirse á reclamaciones entabladas por agravios hechos á algunos súbditos de la república. El Gobierno español respondió con lealtad á esas reclamaciones, y ha venido por fin á ponerse de acuerdo en principio con el Representante aquí de esa nación, de la cual hemos recibido muestras de afecto, á que el Gobierno piensa corresponder de igual modo. No hay, pues, peligro alguno de que se alteren las relaciones cordiales y amistosas entre el Gobierno español y el de la república de los Estados-Unidos.

Es verdad que D. José Dumani, que tenía el carácter de Agente consular español en Egipto, por una cuestión particular con un súbdito de aquella nación, no habiendo reconocido este la sentencia del Tribunal consular, fué atropellado en su persona, casa y bienes. Entabláronse reclamaciones por el Gobierno español, llegando á fijarse la cuestión con el Virey de Egipto: el Gobierno español, lo que quería ante todo es salvar la independencia del Tribunal consular. El Gobierno egipcio propuso, como una especie de término medio, que la contienda, en lo referente á las reparaciones exigidas por el Gobierno español, se dirimiese por medio de un arbitraje; y lo relativo á la indemnización de los perjuicios sufridos por el Agente consular se decidiese por los Tribunales de Constantinopla. El Gobierno español se ha negado rotundamente á esta proposición; el egipcio todavía no ha contestado á las últimas reclamaciones; pero el Sr. Bugallal debe estar seguro de que el Gobierno español, si no obtiene la reparación justa que es de esperar, sabrá cumplir con su deber con dignidad y energía.

Es cuanto puedo decir al Sr. Bugallal, no teniendo inconveniente en manifestar á S. S. los documentos que han mediado sobre este asunto, que no me atrevo á traer á las Cortes porque se trata de una negociación pendiente.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: El Sr. Ministro de Estado ha entendido mal mi pregunta respecto del mensaje del Presidente del Gobierno de los Estados-Unidos. No es que el Gobierno español tenga quejas del de los Estados-Unidos; es por el contrario, que se ha creído que quien las tiene, y graves, del Gobierno español, sin que yo sepa si son fundadas ó no, es el de la república, que ha sollicitado para dirimir las cuestiones un Tribunal mixto. En esta inteligencia, yo he preguntado al Sr. Ministro si tendría inconveniente en decirme el estado de las reclamaciones sobre las cuestiones del Tribunal mixto, y si hay motivo para esperar que con las satisfacciones dadas por España se tranquilice el Gobierno de los Estados-Unidos y continúe en las mismas cordiales relaciones en que estaba antes con nosotros, para ver si así podemos dejar de tener que esas reclamaciones se compliquen, con daño para nuestras cuestiones en la isla de Cuba.

Respecto á la segunda pregunta, doy gracias al Sr. Sagasta por la oferta de traer los documentos que se han cruzado en la cuestión del Cónsul, y por lo bien dispuesto que veo á S. S. en el asunto; pero ruego á S. S. que sea muy enérgico y activo en las reclamaciones, porque ya es tiempo de que ese súbdito español sepa á qué atenerse sobre vivir ex-patriado ó obtener la reparación que le corresponde, restituyéndose dignamente á su país natal. El Gobierno del Virey de Egipto no ha hecho hasta el día más que rehuir indefinidamente la cuestión.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Debo contestar al Sr. Bugallal que el Gobierno de los Estados-Unidos no tiene tampoco motivo alguno de queja del Gobierno español. Hace cuatro meses vino la primera nota de agravios á ciudadanos que se suponen de aquella república; el Gobierno tomó los antecedentes necesarios para saber si los reclamantes eran ó no ciudadanos de los Estados-Unidos; se pidieron con ese objeto datos á Cuba, y con arreglo á ellos se contestó hará mes y medio ó dos meses.

Vino la segunda nota, que insistía sobre ciertas reclamaciones á que el Gobierno español había opuesto observaciones, y en la cual se proponía esa comisión mixta, que el Gobierno español no podía aceptar en absoluto. Despues he tenido varias conferencias con el Representante en Madrid de los Estados-Unidos, y de ellas en efecto ha resultado que el Gobierno no debe tener inconveniente en admitir la comisión mixta para ciertos casos concretos, dejando siempre sin embargo á salvo el respeto y la dignidad de nuestros Tribunales.

Por último, debo advertir que, á pesar de las palabras del Presidente del Gobierno de los Estados-Unidos, no puede haber vislumbre del más pequeño temor de conflicto alguno; pues ántes que se pronunciaran esas palabras, ya el Ministro de Estado había conversado con el Representante de la república en la manera de contestar y obviar todas esas reclamaciones por agravios en la persona ó en los bienes de ciudadanos americanos.

Me parece que el Sr. Bugallal habrá quedado satisfecho.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Me asocio á las patrióticas manifestaciones del Sr. Ministro, y al espíritu que las ha dictado.

El Sr. **FIGUERAS**: Voy á dirigir al Sr. Ministro de Estado una petición, que surge naturalmente de su respuesta al Sr. García Ruiz. S. S. ha dado á entender que en Francia no hay república; que el Gobierno francés no lo es de la república, sino de la Defensa nacional. Como esto es una obcecación de S. S., yo le pregunto si tendrá inconveniente en dejar sobre la mesa las comunicaciones que han mediado entre el Ministro de Relaciones exteriores de Francia y el de España, así como las que directamente

hay venido al Ministro de Estado, referentes al reconocimiento del Gobierno francés, que es Gobierno de la Defensa nacional de la república francesa.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Yo no he dicho que en Francia no haya Gobierno republicano, sino que el Ministro de Relaciones exteriores de Francia lo que comunicó á los Gobiernos extranjeros fué el Gobierno de la Defensa nacional, y siendo como tal reconocido. Si despues ese Gobierno se ha hecho republicano, yo ¿qué he de decir? Así como tampoco he de discutir si es Gobierno de la república una é indivisible, como dice el Sr. García Ruiz, ó de otra, como suponen algunos, fundándose en lo que pasa en Lyon y Marsella.

Quiero que conste que no he negado que el Gobierno de Francia sea republicano: lo que he dicho ha sido que le han reconocido como Gobierno de la Defensa nacional, y así consta en las comunicaciones del reconocimiento.

Por lo demás, no tengo inconveniente en traer las comunicaciones que han mediado entre aquel Gobierno y el español.

El Sr. **FIGUERAS**: El Congreso habrá comprendido que mi inteligencia necesitaba las aclaraciones del Sr. Ministro, porque por lo visto es dudoso que S. S. mismo se entienda. Dice el Sr. Ministro que el de Estado francés se ha dirigido como individuo del Gobierno de la Defensa nacional, y que nada tiene que ver con el Ministro de la Gobernación francés se llame de la república, olvidando que Mr. Thiers se ha presentado al Conde de Bismark como Enviado de la república francesa.

Por lo demás, al recordar Lyon y Marsella, S. S. se ha hecho eco de exageraciones reaccionarias; porque la verdad es que, lejos de haber en esos puntos los excesos que se suponen, lo que hay allí es gran patriotismo.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva traer una relación de los españoles procesados por delitos políticos ó de los cometidos por medio de la prensa, y otra de los que están sufriendo condenas por los mismos delitos. Le agradecería que hiciera esto lo más pronto posible.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Procuraré satisfacer á la mayor brevedad los deseos de S. S.; pero debo decirle que hoy no tengo ninguno de los datos necesarios para ese trabajo. Los pediré y remitiré cuanto antes; si bien debo añadir, respecto del segundo punto, que el dato deberá ser negativo, porque no tengo noticia de que esté sufriendo nadie condena alguna por delito de imprenta.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Desearía que la mesa se sirviera dar cuenta de lo que ha costado el viaje de la Comisión encargada de ir á Italia á ofrecer la Corona de España á fin de poder calcular cuántas escuelas han podido fundarse con esa suma, ó cuántas viudas y cesantes han podido percibir sus pagas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Gomez): La mesa tendrá presentes los deseos de S. S., y á su tiempo presentará la oportuna cuenta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Ahora comprendo la razón con que el Sr. Rubio quería ayer retardar el tiempo que he de entreteener la atención de la Cámara ocupándome de la Hacienda. Para S. S. había mayor interés en la serie de preguntas de carácter político que el Congreso acaba de oír. Yo por mi parte creo que la Cámara y el país me agradecerán que les haga preocupar un poco su atención en la gravísima cuestión que en estos momentos pesa sobre mí.

Tal vez hubiera sido mejor que presentase por escrito mis consideraciones; pero sirvame de disculpa que mi buen deseo no ha sido suficiente para vencer la angustia del tiempo y poder decir por escrito lo que á mí me es mucho más fácil decir de palabra.

Hay en el país una justa preocupación respecto á la cuestión financiera. A las dificultades de los períodos revolucionarios, á las angustias que en estos últimos meses han ido presentándose, se han agregado la duda y el temor. Para que el país juzgue con exactitud, presentaré en breves palabras la situación del Tesoro.

Ante todo debo consagrar algunas frases á mi digno predecesor y antiguo maestro Sr. Figuerola. Esas frases son necesarias para fijar mi posición respecto de mi digno predecesor.

Cuando los acontecimientos exteriores han venido á hacer más difícil la situación de la Hacienda; cuando las operaciones empezadas por el Sr. Figuerola se habían hecho imposibles, S. S., con una nobleza, rectitud y caballerosidad superiores á todo elogio, dijo que á él no le tocaba cambiar de sistema; y puesto que no podía seguir planteándolo, debía ser otro el que de su departamento se encargara. Desde el momento en que esa cuestión se planteó, claro es que otro debía reemplazarle; y este, al encontrar la Hacienda como la tomó de manos de su predecesor, no tenía que ver cuál era su conducta, sino admitir la variación necesaria, cambiar de rumbo para llegar á horizontes más serenos, en lo cual ha habido el inmenso mérito de sufrir con paciencia hasta llegar al momento presente.

El déficit actual del presupuesto, ó mejor dicho, la situación del Tesoro puede calcularse de dos maneras; y presento este doble cálculo para que la Cámara vea la absoluta claridad con que me he propuesto averiguar la verdad y decirlo; y la presentaré con una aproximación, porque refiriéndose á cifras, los gastos é ingresos que cambian todos los días no se pueden calcular con una exactitud matemática.

El déficit en el momento actual de cualquier Tesoro se puede calcular de dos maneras: el déficit en que se encuentra el presupuesto al empezar á regir, y el que trae ese mismo presupuesto en los meses sucesivos de su ejercicio.

En 1.º de Julio había un déficit que se ha ido aumentando con la falta de ingresos en el Tesoro; la suma de estos dos déficits nos da el resultado final. Pues bien: en este ejercicio había un déficit de 79 millones de pesetas, y el actual es de 243; total, 323 millones de pesetas. Del déficit anterior nada hablemos; es una cuenta líquida y conocida. Para el déficit actual hago el cálculo de la siguiente manera: fijado el presupuesto actual de gastos en 748 millones de pesetas, ha tenido un aumento por créditos supletorios de 8.730.000. Total del presupuesto, 756 millones de pesetas. Los ingresos se han calculado en 533 millones de pesetas; pero ha resultado una diferencia por la interrupción en los derechos de Aduanas con motivo de la fiebre amarilla, por dificultades en las contrataciones de tabaco y en el percibo de los impuestos en determinadas localidades, lo cual ha hecho acrecer el déficit.

Pero á la Cámara no le debe bastar esta demostración, y considerará el presupuesto de otro modo. El corazón del presupuesto, el punto en el cual radica, es el Tesoro: allí es donde se hace efectivo el presupuesto: si no hay más que ingresos en el papel, el Tesoro lo dice. Pues bien: haciendo esa comprobación, me da una cifra igual á la anterior.

Descubierto actual del Tesoro (estos datos son del 12 de Diciembre), 406 milloes; Deuda flotante, 66; semestre de la Deuda, 97; bonos, 34; déficit futuro, 40 millones; déficit total, 343. Por el cálculo anterior nos da 323 millones.

La comprobación me da, pues, una aproximación que varía entre 4.200 y 4.300 millones.

Nada añadiré á esto, porque mi espíritu trae la convicción de la claridad, y creo que de ella participará la Cámara. Ahora debo analizar la naturaleza, las condiciones de este déficit; si la cifra os asusta, es preciso entrar en el análisis, en los detalles, para formar una idea exacta y una opinión fija de la naturaleza de este déficit, los peligros que trae y los remedios que exige.

Los 206 millones de descubierto del Tesoro que os acabo de indicar son en una parte las atenciones del clero, en lo cual va involucrado lo que se le debe ántes de la fecha del juramento, y despues, si esta cuestión tiene una solución satisfactoria; Guerra y

Marina entra también por 6 y medio millones de pesetas; clases pasivas por 14; obras públicas por 17, y por otras obligaciones diferentes cantidades: de modo que, descartando en esa cifra lo que aun hay que dar por la parte que se le debería al clero si hubiera jurado la Constitución, y una parte de gastos que se pueden ir aplazando de las diferentes obligaciones que he citado, resultará que en la suma de 400 millones de reales del Tesoro se encuentra una serie de males que exigen inmediata satisfacción.

De un lado las clases pasivas, del otro el clero; de aquí los contratistas, de otro lado las corporaciones civiles; y así se forma un conjunto de peligros y de amenazas, cuando en el fondo todo se reduce á 400 millones de reales, que no son para imponer ni á la España ni al Gobierno de la revolución.

Al lado de esto se presenta el semestre de la Deuda, 97 millones de pesetas. Este viene con el carácter de una obligación sacramental, bajo dos formas apremiantes: el semestre exterior y el interior. El exterior, que vence en 31 de Diciembre, exige de nosotros una preferente atención.

Estoy dispuesto á traer las negociaciones sobre este particular; pero con las existencias que había en el presupuesto y con las de que os hablaré dentro de poco he podido preparar los fondos, y el semestre en el extranjero será puntual y cumplidamente satisfecho.

Respecto al semestre interior, presentaré dentro de pocos minutos el modo por el cual creo que podrá ser perfectamente pagado.

Al lado de estas consideraciones, debo ocuparme de otras de que ha hablado ya ántes de ahora el Sr. Ministro de la Gobernación.

La Constitución ha intentado, y yo me felicito de ello, separar la Hacienda provincial y municipal de la Hacienda del Tesoro de la Nación; pero este trámite no ha podido hacerse sin una gran dificultad.

Suprimida la contribución de consumos y creada la ley de arbitrios municipales, ha sucedido una cosa extraña y que estoy dispuesto á evitar.

El Gobierno de la revolución tomó para sí el recargo provincial y municipal de la contribución territorial; separó las dos Haciendas; pero la ley de arbitrios municipales presentó como cuarta clase de recursos para los pueblos los repartos vecinales; y á la sombra de estos ha venido lo que se llamaba en el presupuesto recargo provincial y municipal sobre la propiedad territorial, secando las fuentes de la riqueza, cuando la Constitución ha encargado que se haga de manera que los ingresos provinciales y municipales no las destruyan.

Al lado de estas observaciones necesito someter otras á vuestra consideración: una es que el déficit del Tesoro obliga al Estado á contratar constantemente empréstitos ó allegar recursos extraordinarios; hoy es un empréstito, mañana se negocia unos valores; otro día se acude á los préstamos; y como el Estado solicita dinero en mayor cantidad que nadie, hace subir el precio del dinero en el mercado; la Deuda pública baja; el Estado pide con apremio; los que se lo han de dar conocen su situación y son cada día más exigentes: están en su derecho; no los critico, es una ley natural del mercado; pero el dinero tiende á irse á la Hacienda pública, y falta para la industria y la agricultura.

Hay todavía otra consideración, y es la siguiente: si me permitís, y apelo á vuestra bondad, que un momento hable de mi persona, os diré que cuando durante 40 años explicaba yo estas materias á la juventud que busca con anhelo la verdad, había mirado como la más bella de las ilusiones y como la cosa mejor para un país que su Hacienda estuviera desahogada y que su Tesoro marchara con regularidad; que no viviera al día ni estuviese angustiado. Y ¿sabéis por qué? Porque, señores, el Tesoro angustiado es el Ministro que no administra; es el Ministro que tiene que empuñarse y contraer deudas; el Ministro que, queriendo salir del día y del momento, no puede considerar en su conjunto la administración financiera, porque es como una tierra movediza, como el cieno, en el cual cuanto más se apoya más se hunde; y de un lado es preciso dictar disposiciones duras; de otro luchar contra la opinión; de otro desatender á las clases que más lo necesitan; y así, en este conjunto de circunstancias, en esta serie de medidas, una Hacienda que vive de esta manera, no sólo no desarrolla su riqueza, ni mejora sus rentas, ni fomenta su producción, sino que ve precipitarse en la ruina á una administración que no administra y á unos hombres de Estado que no tienen más recurso que emplear su ingenio en encontrar dinero ó perder el tiempo por evitar el abismo que les amenaza.

Por eso la Inglaterra puede marchar desahogadamente; por eso Francia ha marchado del mismo modo durante algún tiempo; porque cada día, cada hora, cada momento, no es el día, ni la hora, ni el momento de la angustia, sino el día, la hora y el momento de la reflexión. Apenas se desvelan sus presupuestos, pueden volver á reponerse, mientras que nosotros vamos en continuo descenso, la carga nos agobia, y pudiéramos acabar por precipitarnos en el abismo.

Permitidme ahora que despues de pintaros la realidad os diga que no vengo á hablaros el lenguaje del miedo; que las cosas no son irremediables, y que no hemos llegado al último momento. Ni estas dificultades, ni otras mayores, son aquellas que obligan á los pueblos á postrarse, á los Gobiernos á caer y á las revoluciones á abdicar. No, señores. Pues qué, ¿se parece algo de esto á los apuros de los años 34 y 36? ¿Tiene esto alguna analogía con esos momentos angustiosos en que el Estado no ha tenido que reparar en las medidas, con tal de tomar alguna? No, señores, y voy á probarlo.

Segun las cifras que os he presentado, el déficit en un año alcanza á 800 millones de reales; por consecuencia, parece que no hay ya medio de nivelar los ingresos con los gastos; pero inmediatamente que esta observación se presenta y se analizan esos ingresos, se ve que de 4.600 millones de ingresos, 3.700 nacen del impuesto territorial, de la Aduana y del sello del Estado. Pues bien: abrid cualquier presupuesto, y si veis uno solo que se nutra de más fuente que de esas tres, os digo que habeis hecho un descubrimiento.

En Inglaterra, en Francia, en Bélgica y en Holanda, una fuente de producción de importancia inmensa es el consumo; otra es el timbre ó el impuesto sobre la riqueza moviliaria. ¿Por qué, señores? Por una razón que nace de la naturaleza misma de la sociedad y de la época en que vivimos. Si baseis sólo la riqueza agrupada y acumulada en nuestros pueblos, no encontrarais más que de una parte la propiedad territorial; de otra la Aduana, en donde paga al atravesar la frontera lo que va á necesitar el país; y finalmente, las cosas indispensables para la vida, como la sal y el tabaco; pero si mirais la sociedad como debe mirarse, hay otra porción de riquezas que no son nada de eso, que son una riqueza moviliaria que la Inglaterra ha buscado con el *income tax*, y que los Estados-Unidos tienen en el impuesto sobre la renta proporcional y de ninguna manera progresiva.

De otra parte encontrarais el consumo para representar la masa, el número, el átomo de cantidades numerosas, cuya suma representa también un gran resultado de producción.

Estas observaciones vienen á coincidir en este punto: el presupuesto de ingresos de España es reducido, estrecho; no está desenvuelto, y es preciso desarrollarlo. No soy partidario de aumentar los tipos, sino de hacer producir más. El presupuesto de gastos excede al de ingresos; pero este no representa lo que debe representar. Esto supuesto, ha llegado el momento de ver la manera de remediar el mal.

Dos puntos de vista presenta esta segunda parte. Hay un mal constante, el estado del presupuesto; y un mal pasajero que hay

que vencer, el déficit del mismo. El estado del presupuesto exige remedio, y diré cómo le veo yo. El estado del déficit exige un remedio pasajero, pero que no sería eficaz si aquel no diera resultado. ¿Cuál será el modo de remediar el mal? Extirpar el cáncer; hay que atender á disminuir el déficit. Mi digno amigo el Sr. Piñuerola, profesando una teoría cuya verdad no puede negarse, creía que el desarrollo de los ingresos le permitiría atender á los gastos. El cálculo no se ha visto confirmado, y por consecuencia ese principio ha llegado á un punto en el cual no tiene aplicación. Aumentar los ingresos por medio de empréstito no es ya posible, y hay que tratar de extinguir el déficit por otro medio.

¿Se puede nivelar el presupuesto actual? Cuando yo esperaba la reunión de las Cortes, como con ansiedad la aguardaba también el Sr. Piñuerola, contaba con que las Cortes tuvieran espacio para ocuparse, ántes del vencimiento que se acerca, de esta cuestión del presupuesto. Después, á medida que se han alejado los días, este trabajo se ha hecho imposible por tres consideraciones que voy á someter al Congreso: primera, porque la reforma de un presupuesto viene en el presupuesto mismo, y yo no he podido presentar á la Cámara el presupuesto, ni la Cámara tendría quizás tiempo para examinarlo; segunda, porque unas bases de presupuesto que yo presentase ahora sería tanto como presentar el presupuesto mismo, y para esta Cámara en otra legislatura, ó para otra Cámara queda reservado este papel; y tercera, y es la principal, porque para discutir lo que había de presentarnos, que son las cuestiones más delicadas del país, hace falta largo tiempo, mucha meditacion y grande espacio.

Por consecuencia, como el 31 de Diciembre se acerca, como el vencimiento del semestre está encima, como las clases pasivas reclaman, como los contratistas de obras públicas lo hacen también, y el déficit nos abruma, no se puede dilatar un día, y he simplificado las fórmulas. No podía traer ahora remedios fundamentales; pero adelantaré mis opiniones en este punto. Creo que el presupuesto de gastos puede acercarse á una nivelacion, y voy á decir cómo.

Para hacer este cálculo necesito presentar una observacion preliminar. La cifra total del presupuesto de gastos y de ingresos es una cifra de contabilidad inexacta que importa aclarar. Hay una partida que se llama de bienes nacionales; otra de billetes hipotecarios que se han dado al Banco y que ya no son papel del Estado, y hay por otra parte los bonos del Tesoro, que según aumenta ó no la venta de bienes nacionales, así es de menor ó de mayor consideracion. Digo esto, porque es preciso descontar del presupuesto de ingresos, como del de gastos, las partidas que hacen referencia á los bienes nacionales, y queda de este modo reducido el presupuesto de gastos á 2.500 millones y el de ingresos á 1.750. Habría, pues, 750 millones de déficit en el presupuesto ordinario para lo futuro.

Pues bien: ese presupuesto de gastos se compone de tres grandes agrupaciones: la Deuda, las cargas de justicia y clases pasivas, y los servicios públicos. Respecto de la Deuda pública, debo decir que no pienso poner mano en ella sino con acuerdo de los tenedores. Por lo que hace á las clases pasivas, ya tuve ocasion de presentar á la Cámara la fórmula con que se puede pagar á estas clases sin causarles el menor gravamen y sin disminuir los haberes de los individuos, alargando el plazo y entendiéndose con una Compañía para que durante ese tiempo satisfaga la parte que no da el Estado.

Tengo además la conviccion de que en todos los servicios del Estado, según ya tuve ocasion de decir aquí, se puede hacer perfectamente una economía de 50 millones; nada más que 50 millones. Esta cifra me permitiría hacer una rebaja en el presupuesto, que según demostraré es también de 200 millones, y al mismo tiempo dejaría el presupuesto de gastos en 2.250 millones.

Los ingresos públicos pueden aumentarse en igual cifra, aumentando las rentas actuales, porque no necesito decir que estas rentas están destruidas; la renta del tabaco se halla en una baja que asombra, en una baja tal que llevará al Gobierno, ó á medidas radicales, ó á abandonar esa renta.

No necesito decir que en la renta de Aduanas la falta de aplicación de los principios de la ley no ha permitido que tenga el desarrollo que debía tener. La consecuencia de todo es que no creo que me tengáis por iluso si digo que las rentas pueden tener un aumento natural de 100 millones; sólo en las Aduanas hay un millón semanal; y en seguida buscaría los 500 por medio de nuevos impuestos, buscaría la sancion del timbre y el desarrollo del registro. Haría que los pueblos buscaran los medios de cubrir su presupuesto en los actos de su vida y según lo consumieran, sin la forma ni los vejámenes de las puertitas que hemos abolido para siempre, y haría por desarrollar bases que vinieran á constituir una especie de impuesto sobre la renta de cada individuo de modo que fuera progresivo.

Este aumento en los ingresos y esta disminucion en los gastos dejaría una diferencia de 200 á 250 millones, que es la cifra del déficit, susceptible de llenarse con el desarrollo natural del presupuesto.

Voy al segundo y último punto: el estado actual del presupuesto y manera de atender á su déficit. He dicho ya la cifra en que este se calcula; pero de ella hay que rebajar algunas cantidades, porque de los 66 millones de Deuda flotante sólo vencen 43.

Además hay que deducir el saldo de las diferentes operaciones hechas por mi digno antecesor, ya respecto al empréstito de 1.000 millones, ya respecto al contrato con el Banco de París. Y finalmente, hay una partida de 800 millones de reales de atrasos, de los cuales no cuento con su total realizacion; pero como en ellos hay una parte de vencimientos de bienes nacionales, creo que no hay exageracion en calcular por este concepto 40 millones de pesetas. Por consiguiente, la Deuda flotante real hasta el 30 de Junio asciende á 234 millones de pesetas. ¿Hay medio de cubrir esta suma?

Por lo que llevo manifestado comprenderá la Cámara que en mi opinion es indispensable pagar los descubiertos de las clases pasivas, entre las cuales hay que incluir las de Palacio como cuestion de justicia. Hay que atender también al presupuesto de culto y clero, acerca del cual profeso una opinion que no he cambiado. El presupuesto ha nacido por una compensacion por sus antiguos bienes. Hasta el día del juramento de la Constitucion está fuera de duda que hay necesidad de pagar ese presupuesto. Desde esa fecha en adelante podrán las Cortes introducir en él alguna alteracion que ofrezca economías; pero los atrasos hay que pagarlos. También tenemos que pagar las obras públicas, los contratistas, detrás de los cuales se ven multitud de obreros que reclaman con justicia sus haberes.

Tenemos además el semestre de la Deuda, que es indispensable satisfacer. Yo creo que hay medios de realizar todo esto, si yo continuara en este puesto y mis ideas fueran aprobadas por la Cámara; si no, yo dejaría este sitio, rogando á S. A. el Regente ó á S. M. el Rey que se dignara nombrar otro Ministro de Hacienda más inteligente ó más afortunado.

¿Hay medios para ello? Sí; y uno entre otros existe en la misma ley de presupuestos: la Deuda flotante del Tesoro. Pero tal como hoy existe no la hallo suficiente para el objeto, y por eso vengo á pedir su reforma.

Cuando adoptásteis el presupuesto, adoptásteis una Deuda flotante con billetes del Tesoro á interés diario como en Inglaterra, y por una suma igual á la tercera parte del impuesto del presupuesto, que era lo que entonces se adoptó. Pues bien: esos billetes del Tesoro no sirven para el objeto de la Deuda flotante ya en el día: primero, porque no alcanza, toda vez que siendo la suma cal-

culada 600 millones, yo os pido 900, á que ascenderán: segundo, porque el interés que se fijó á esos billetes es el de 6 por 100, y hoy no hay en la plaza ninguna clase de valores que den tan poco interés.

Es verdad que esos billetes podrian negociarse á un tipo más ó ménos elevado; pero dentro de seis meses tendría el Tesoro que admitirlos por su valor nominal, lo cual produciría un gran quebranto para la Hacienda.

Y tercero, porque esos billetes no tienen garantía, y por consiguiente no serian solicitados en la plaza, y vendrian á ser un déficit más á su vencimiento, y un papel más hacinado en la plaza, que nadie tomaría.

Si estas son las causas del estado actual, los remedios son evidentes; por eso yo pido, primero, que conforme á la ley de Deuda flotante, que la hace ascender á la tercera parte del presupuesto, ascienda á 900 millones; os pido también que el interés de los billetes del Tesoro, en vez del 6 por 100, sea el 12, porque de otro modo los billetes no darían el resultado apetecible.

Por último, estos billetes necesitan una garantía para sus compradores, cual es la de que sean pagados á su vencimiento ó admitidos en pago de contribuciones.

Hecha la operacion de la Deuda flotante de esta manera, claro es que esos billetes representan un déficit en el presupuesto, y por tanto en el siguiente habrá que satisfacerlos. Yo no diré ahora los medios de hacerlo, si bien indicaré que puede haberlos: primero, en el arrendamiento ó venta de las minas de Riotinto, tasadas en unos 400 millones; segundo, en los bienes nacionales por vender, y cuyo producto se espera que ha de ser superior á los bonos del Tesoro; y tercero, si fuera necesario, en una negociacion sobre la renta del tabaco, operacion á que no se debe llegar sino en último recurso.

Estas observaciones demuestran que no hay peligro alguno en la operacion que propongo sobre la Deuda flotante.

Tal es el estado actual de la Hacienda y los medios de atender á los descubiertos del presupuesto. Y voy á concluir con una sencilla observacion.

En los países constitucionales no sirve que ningún partido ni ninguna persona crea que puede salvar su responsabilidad con el Ministro de Hacienda. Yo he de obligar á la Cámara á que pronuncie su voto en la cuestion de Hacienda, y he de compartir la responsabilidad con vosotros. Pero si no basta para la salvacion de la Hacienda la habilidad de un hombre, tampoco son necesarios grandes conocimientos científicos ni grandes preparaciones; y yo, que os he expuesto el estado de nuestro Tesoro, concluyo pidiéndolos todo el valor y toda la resolucion para vencer las dificultades. He dicho.

Acto continuo el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre emision de Deuda flotante, anunciándose que pasaría á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. FIGUEROA: No voy á ocupar la atencion de la Cámara sino breves momentos. Me levanto para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda, que me ha hecho justicia al tratar del difícil periodo en que he tenido á mi cargo la gestion de la Hacienda. Hoy, en la nueva faz en que van á entrar las cosas públicas, es ya posible tener verdadero Ministro de Hacienda, máxime estando ese cargo confiado á persona tan competente como el actual; siendo también posible hacer las reformas que han de proporcionar desahogo y prosperidad al Tesoro. En cuanto á los proyectos del señor Moret, cuando llegue el momento oportuno yo manifestaré noble y lealmente aquellos puntos en que pudiera disentir, apoyando en los demás á S. S. y á todos sus compañeros de Gabinete. Por lo demás, creo que la Cámara apreciará la lealtad y la honradez del hombre á quien las circunstancias aconsejaban ya abandonar su puesto.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin debate los dictámenes señalados con los números 974 y 975.

Actas de Eeija.

Leído el dictamen de la comision, en que se propone la aprobacion de las actas y admision como Diputado de D. Eduardo Bermudez y Reina, y abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. CABELLO: Sres. Diputados, no deseaba ni estaba preparado para tomar ahora parte en este debate; pero son tantos los escándalos ocurridos en las elecciones de Ecija, que los Diputados por la provincia de Sevilla podriamos parecer cómplices si no combatiéramos el acta. No tengo los documentos necesarios, pues el Sr. Gonzalez Janer, uno de los candidatos derrotados, era el que debía venir á impugnarla; y como no ha traído esos documentos, nosotros no podremos hacerlo como corresponde.

Pero yo, que presencié la eleccion en la ciudad de Carmona, puedo citar algunos hechos. (Murmulló.) Poco ántes de la eleccion hubo un conato de asesinato en la persona del director de un periódico de aquella ciudad titulado *El Grito Carmonense*. (Siguen los murmullos.)

Sr. Presidente, rogaria á S. S. que en atencion al estado de la Cámara y lo avanzado de la hora suspendiera esta discusion para mañana.

Suspendida en efecto la discusion, el Sr. Secretario Llano y Páris preguntó á la Cámara si nombraría las secciones la comision que ha de entender en el ceremonial de la recepcion de S. A. el Sr. Duque de Aosta, electo Rey de España, acordándose afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones. Erán las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado la entrega 13 de *El libro de mis hijos*, historia de todos los pueblos, escrita por D. Narciso Buenaventura Selva, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y ex-Diputado á Cortes.

Acaba de ver la luz pública una interesante obrita con el título *Ley del Matrimonio civil*, debida á la docta pluma del conocido publicista D. Carlos Massa y Sanguinetti. Además de las disposiciones legales referentes á esta materia, contiene en forma de diccionario los diferentes puntos que abraza, con la explicacion correspondiente y los formularios de los expedientes á que da lugar la ley del Matrimonio civil. El orden y la claridad con que está redactado el texto de este libro le hacen por extremo útil á los Jueces municipales, sus Secretarios y cuantas personas necesitan aplicarla ó conocer dicha ley.

En la seccion de anuncios verán nuestros lectores el correspondiente á esta publicacion.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administracion de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposi-

cion de compra de los hóteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo, para la licitacion. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sítas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—369—20

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Estafeta, núm. 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 días ántes de la reunion, 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tienen en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 19 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 13 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, S. Mata y Oneca, Secretario. X—2447 y 2448—1

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mutuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—SORTEO de premios y amortizacion de las obligaciones al portador de esta Sociedad.

Por acuerdo del Consejo de administracion se verificará el día 28 del corriente el referido sorteo correspondiente al presente año.

El acto será público, y tendrá lugar á la una de la tarde en el piso bajo de la calle de Villanueva, núm. 7, ante una delegacion del Consejo de la Sociedad y un Notario nombrado al efecto.

La cantidad que debe destinarse en el presente año á premios y amortizacion es la siguiente:

Rs. vn. 1.200.000 á premios.
» 2.000.000 á amortizacion.

La cantidad aplicable á premios se dividirá, con arreglo á lo pactado al emitir las obligaciones, en la siguiente forma:

1	premio de rs. vn. 360.000	360.000
1	» » 120.000	120.000
5	» » 48.000	240.000
20	» » 24.000	480.000
27		1.200.000

Los números que entran en suerte para los premios y amortizacion son 59.999.

El núm. 60.000, único que tiene decena de millar que empieza con 6, se considerará amortizado y fuera de sorteo.

El sorteo se hará por medio de cinco globos.

El primero contendrá 10 números, del 1 al 9 y un 0, y representará las unidades.

El segundo id. id. id. las decenas.

El tercero id. id. id. las centenas.

El cuarto id. id. id. las unidades de millar.

Y el quinto id. 6, del 1 al 5 y un 0, las decenas de id.

Con los cinco números extraídos de los cinco globos se formará el número premiado ó amortizado.

El sorteo concluirá con la formacion por este medio de 47 números.

A los 27 primeros se aplicarán los 27 premios del sorteo por el orden de su extraccion, y los 20 números restantes determinarán las centenas á las cuales corresponda la amortizacion.

Toda la centena correspondiente al número extraído se considerará amortizada. Si saliera dos veces la misma centena, se aplicará la amortizacion á la inmediata siguiente en primer lugar; y estando esta ya amortizada, á la inmediata anterior; y por este orden hasta llegar á una centena no amortizada.

Las obligaciones premiadas y amortizadas se pagarán por la Sociedad Española de Crédito Comercial desde 1.º de Enero de 1871 á presentacion con las correspondientes facturas, así como los cupones que vencen en 31 del corriente.

Los títulos de más de una obligacion que resulten parcialmente amortizados se canjearán por los nuevos correspondientes, deducion hecha de las obligaciones amortizadas.

Madrid 10 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto M. Ruiz. X—2451—2

ARRIENDO DE DEHESAS.—LA DEHESA DE LAS MAGASCONAS, término de Trujillo, propia del Excmo. Sr. Duque de la Roca, se arrienda á pasto y labor desde 1.º de Octubre de 1871 en subasta extrajudicial, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Enero en casa del que suscribe, representante del propietario, en Trujillo, de once á doce de la mañana, y en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle de Toledo, núm. 42, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en uno y otro punto para inteligencia de los licitadores.

Trujillo 3 de Diciembre de 1870.—Romualdo Hernandez. X—2451—2

COMPañía DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA Á SEVILLA.—Paseo de Recoletos, núm. 9.—El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores obligacionistas de la misma que desde 1.º de Enero próximo se abre el pago del coupon núm. 25, que vence en dicho día.

El pago se verificará todos los días no feriados en vista de las obligaciones originales, en Madrid oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Bruselas casa de los Sres. Bruggman, hijo.

Las obligaciones se presentarán bajo factura duplicada que se facilitará gratis en los puntos arriba designados.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. X—2461—3

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que desde 1.º de Enero próximo se satisfará un dividendo de rs. vn. 38 (francos 10) por accion á cuenta de las utilidades del ejercicio de 1870.

El pago se verificará todos los días no feriados, en Madrid

oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Bruselas en casa de los Sres. Brugman, hijo, con presentación del cupon núm. 28, bajo facturas duplicadas que se entregarán gratis en los puntos arriba mencionados.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo del Consejo, el jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. X—2461—3

En el sorteo verificado en este día para la amortización de obligaciones de esta Compañía han salido premiados los números siguientes:

PRIMERA SÉRIE.

Table with 4 columns: numbers, and 2 pairs of ranges (Del 4.061 y 4.062 al 47.781 al 47.790, etc.)

SEGUNDA SÉRIE.

Table with 4 columns: numbers, and 2 pairs of ranges (Del 23.201 al 23.210 al 30.141 al 30.150, etc.)

TERCERA SÉRIE.

Table with 4 columns: numbers, and 2 pairs of ranges (Del 40.961 al 40.970 al 44.321 al 44.330, etc.)

CUARTA SÉRIE.

Table with 4 columns: numbers, and 2 pairs of ranges (Del 48.911 al 48.916 al 50.451 al 50.460, etc.)

En su consecuencia, los poseedores de estos títulos pueden presentarlos para su canje desde 1.º de Enero próximo todos los días no feriados: en Madrid oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Bruselas casa de los Sres. Brugman, hijo.

Las obligaciones se presentarán con facturas duplicadas que se facilitarán gratis en los puntos arriba indicados.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo del Consejo, el jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. X—2461—3

PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.— Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Casa pueden presentar desde el lunes 2 de Enero próximo los cupones de aquellas correspondientes al semestre que vencerá en 31 del corriente para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 40.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Secretario del Apoderamiento, B. Minondo. X—2462

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL, PUESTA EN FORMA DE diccionario, con los formularios de los expedientes á que da lugar, por D. Carlos Massa y Sanguinetti.—Edición de bolsillo. Se vende á 4 rs. en Madrid y 6 en provincias, dirigiéndose para los pedidos á los Sres. Rojas, Valverde, 16. También se halla de venta en las principales librerías.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MEDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresión en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redacción, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.). —9

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicación á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O, y San Graciano, Obispo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1870.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Meteorological data table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

Meteorological comparison table for 1859-1863 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological comparison table for 1864-1868 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1864 á 1868.

Meteorological comparison table for 1864-1868 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological comparison table for 1864-1868 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Diciembre de 1870.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1870.

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Meteorological data table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, etc.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 400, publicado, 25-75, 90, 80, 79, 99 y 33; 25-95 y 26-00 pequeños; á plazo, 25-85 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, id., 72-25, 20 y 30; á plazo, 72-40 fin cor. vol; 74-00, prima de 75 cént. fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-20, 48 01, 48-15 y 48-00. Acciones del Banco de España, id., 150-00. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, no publicado, 30-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-55 p.

Plazas del reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Diciembre.—Consolidados, á 92. BURDEOS 10 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 31 1/2.—Idem id. de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 31.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba y Jaen.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este diapor la intervencion del Mercado, de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'35 el kilogramo.

Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acite, de 14'30 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'13 á 1'17 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'17 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 984

Su peso en libras.... 420.791.—Idem en kilogramos..... 53.575'092. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 34 de abono.—Martha, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 13 de tarde.—Turno 1.º impar.—El juguete nuevo en tres actos El pañuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde Los brigantes.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º.—Zilda.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 17 de tarde.—Turno 2.º impar.—Pepe Hillo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—Turno 2.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado Sancho Garcia.—Un joven comprometido.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—El compañero de San Pablo.

A las siete y media de la noche.—Justicia de Rey.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 2.º de tarde.—La comedia en tres actos Dios sobre todo.—La pieza en un acto El mundo en el armario.

Funcion 9.º de abono.—Turno impar.—A las ocho: La familia improvisada.—El ventrílocuo Bernet.—A las nueve: Un inglés.—Idem id.—A las diez: Marinos en tierra.—Id. id.—A las once: La mosquita muerta.—Id. id.